

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Gestión de residuos sólidos urbanos

Aprobación. BOP nº 255/2009, de 30 de diciembre de 2009
Rectificación de Error. BOP nº 44/2010, de 05 de marzo de 2010
Modificación. BOP nº 223/2011, de 31 de diciembre de 2011
Modificación. BOP nº 94/2016, de 05 de Agosto de 2016
Modificación. BOP nº 156/2017, de 29 de diciembre de 2017
Modificación. BOP nº 156/2018, de 28 de diciembre de 2018
Modificación. BOP nº 157/2020, de 30 de diciembre de 2020
Modificación. BOP nº 57/2021, de 12 de mayo de 2021
Modificación. BOP nº 149/2021, de 13 de diciembre de 2021
Rectificación de Error. BOP nº 44/2022, del 13 de abril de 2022
Modificación. BOP nº 157/2023, de 27 de diciembre de 2023

Texto consolidado

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

El artículo 20.1 del Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) establece que las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
 - b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Por su parte el apartado 4º de este artículo 20 dispone que conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, y en particular por los siguientes:

(...) s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, monda de pozos negros y limpieza de calles particulares.

El artículo 15.1 de TRLRHL señala que, salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta Ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de éstos.

El Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife ha ido acometiendo en los últimos años diversas reformas tributarias con el fin de aliviar la carga impositiva que soportan los vecinos de este municipio. En años anteriores se han regulado: una bonificación del 3% por domiciliación de recibos, la reducción de los tipos impositivos en el IBI, en el IVTM y en el ICIO, así como la eliminación de algunas tasas.

La modificación que ahora se pretende y cuyo objetivo fundamental es continuar aliviando la carga impositiva que durante los últimos años han soportado los vecinos de Santa Cruz de Tenerife, así como mejorar la gestión de la Tasa, se ajusta a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1º de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Cumplido el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la LPACAP, por el que se fomenta la participación de los potenciales destinatarios en la elaboración de las normas, finalmente se propone una reducción general del 20% sobre los importes actualmente vigentes, reduciendo con esta medida significativamente la carga impositiva de los sujetos pasivos de esta Tasa, afectando por ello al interés general de los ciudadanos que van a ver incrementado su poder adquisitivo, con los efectos positivos que ello conlleva para la economía municipal.

La modificación propuesta se realiza atendiendo al ordenamiento jurídico establecido y, en especial, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo estas las normas especiales que regulan este procedimiento y que exigen trámites especiales o diferenciados a los de la normativa general, como el órgano competente para su aprobación o los referidos a su aprobación provisional, exposición pública y aprobación definitiva.

FUNDAMENTO

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Santa Cruz de Tenerife en calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 2,1.b), 20 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. La presente Ordenanza ha sido redactada conforme a los artículos 15 a 27 de la citada Ley.

Art. 1. Naturaleza de la exacción.

La Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos es un tributo directo, real y objetivo, que se exige por la prestación de los servicios que corresponde asumir el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de residuos, envases y residuos de envases.

Art. 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, mediante cualquiera de las formas de gestión legalmente admisibles, de los servicios públicos de recogida, transporte, almacenamiento,

valorización y eliminación de residuos urbanos, de acuerdo con la normativa aplicable en la materia.

Art. 3. Supuestos particulares de sujeción.

1. Quedará sujeta a la Tasa la gestión de todo tipo de residuos sólidos urbanos, incluso cuando se trate de residuos industriales derivados de la transformación de metales, vidrios o similares, para cuya retirada el Ayuntamiento carezca de los medios necesarios. Los sujetos pasivos generadores de esa clase de residuos podrán solicitar la autorización preceptiva para proceder a la retirada por si mismos, obteniendo la bonificación a que se refiere el Art. 11.5 de la presente Ordenanza.

2. Quedará sujeta a la Tasa la gestión de residuos de los particulares que realicen por si mismos, asumiendo íntegramente los gastos correspondientes, la recogida de los residuos que correspondan a los inmuebles afectos a sus actividades económicas, transportándolos al vertedero correspondiente con medios propios o alquilados. La realización por medios propios de tales actividades estará sujeta a la autorización discrecional del Ayuntamiento, que podrá denegarla motivadamente. La obtención de la autorización dará derecho al disfrute de la bonificación a que se refiere el Art. 11.5 de la presente Ordenanza.

3. Las solicitudes para obtener las autorizaciones a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo deberán formularse, al menos, con tres meses de antelación al inicio de cada período impositivo en que hayan de surtir efecto. En ausencia de resolución expresa en el plazo de dos meses a contar desde la presentación de dichas solicitudes, se entenderá concedida la autorización correspondiente. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización dará lugar a las actuaciones del Servicio municipal que corresponda y, en su caso, a la apertura de expediente sancionador por el disfrute indebido de la bonificación a que se refiere el Art. 11.5 de la presente Ordenanza

4. La realización de las actividades a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo sin haber obtenido la oportuna autorización administrativa no dará derecho al disfrute de bonificación alguna.

Art. 4. Supuestos de no sujeción.

1. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los residuos imputables al ejercicio de actividades económicas desarrolladas en régimen de ambulancia. Esta no sujeción será compatible con la exigencia de la Tasa que corresponda por la gestión de los residuos generados por los inmuebles que, en su caso, se empleen como depósitos o almacenes para facilitar el desarrollo de dichas actividades económicas.

2. No quedará sujeta a la Tasa regulada en la presente Ordenanza la gestión de los siguientes residuos:

a) El mobiliario y enseres domésticos inútiles.

b) Los animales muertos y los restos de jardinería o poda de arbolado.

c) Los escombros, materiales de derribo o productos similares, procedentes de toda clase de obras.

Artículo 5. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

No obstante lo anterior, serán de aplicación las siguientes reglas especiales:

a) En los supuestos de primera ocupación de la vivienda, cuando resulte probada la ocupación de la vivienda, otorgada concesión de la licencia de habitabilidad, formalización de la escritura pública de compraventa, o cualquier otro documento traslativo de dominio, o bien cuando se inicie el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca alguna de tales circunstancias.

b) En los supuestos de imposibilidad sobrevenida de uso de la vivienda por razones urbanísticas, prueba de ausencia de suministro de abastecimiento de agua en la misma, o cese en el ejercicio de la actividad económica, en cuyo caso el periodo impositivo finalizará el día en que se produzca alguna de estas circunstancias.

No obstante, los sujetos pasivos de esta Tasa, tendrán la obligación de comunicar a esta Corporación Municipal, cualquier variación en la situación del Inmueble, por la que se le ha dado de baja en esta Tasa, sin perjuicio, de que en caso de incumplimiento, se pueda iniciar el oportuno procedimiento inspector y la imposición de las sanciones que procedan.

2. La Tasa se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos en que el inicio del período impositivo no coincida con el inicio del año natural, se exigirá únicamente la parte de la cuota que corresponda al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido aquél en que se inicie el período impositivo.

4. En los casos en que el fin del período impositivo no coincida con el fin del correspondiente año natural, la cuota de la Tasa, se reducirá en proporción al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, excluido aquél en que finalice el período impositivo.

Los sujetos pasivos podrán solicitar la anulación del recibo del padrón fiscal correspondiente a la cuota anual y la emisión de un nuevo recibo con la cuota prorrateada por trimestres naturales, en cuyo caso el nuevo recibo incluirá el trimestre de la baja del objeto tributario dentro del plazo previsto en la Ordenanza Fiscal General de gestión, inspección y recaudación, en lo que se refiere a la «Presentación de declaraciones de alta, baja y modificación».

En caso de que el recibo anual hubiera sido emitido y satisfecho, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte proporcional de la cuota conforme al número de trimestres que resten para finalizar el año, excluido el de la baja del objeto tributario.

Art. 6. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por el servicio municipal de gestión de residuos sólidos urbanos.

2. En particular, tendrán la condición de contribuyentes:

a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el Art. 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes

desarrollen sus actividades económicas compartiendo un mismo inmueble afecto, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá a cada uno de los contribuyentes por la cuota que corresponda según la actividad desarrollada y la superficie que se encuentre afecta a la misma. Salvo prueba en contrario por parte de los contribuyentes solidariamente obligados, la superficie del inmueble afecto se distribuirá entre ellos por partes iguales.

b) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de inmuebles destinados a vivienda. Sin perjuicio de la responsabilidad solidaria que incumbe, de acuerdo con el Art. 35.6 de la Ley General Tributaria, a quienes utilicen o disfruten una misma vivienda, la acción administrativa para el cobro de la Tasa se dirigirá en primer lugar a la persona que figure como titular del inmueble, sea como propietario, arrendatario o titular de otro derecho de uso o disfrute.

3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles, destinados a vivienda, utilizados o disfrutados por el contribuyente. Los sujetos pasivos sustitutos podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes

En los padrones que se formen para la gestión del tributo, en su modalidad vivienda, figurarán únicamente los datos relativos al titular propietario de los inmuebles, sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior.

Por su parte, en los padrones que se formen para la gestión del tributo, en su modalidad negocio, figurarán únicamente los datos relativos al titular del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Al amparo de lo dispuesto en el Art. 17.4 de la Ley General Tributaria y artículo 20 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, la condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto del contribuyente, no podrá verse alterada por los pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Los pactos a los que se pueda llegar por los particulares, en orden a la inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la Tasa, no vincularán a la Administración tributaria municipal.

El cese en la utilización o disfrute de la vivienda por parte del contribuyente, una vez producido el devengo de la Tasa, no afectará a la acción administrativa para el cobro de la integridad de la cuota que corresponda, salvo que se deba a las circunstancias previstas en el artículo 5.1.b) de la presente Ordenanza.

4. Se considerará vivienda, a los efectos de la Tasa de gestión de residuos sólidos urbanos, toda edificación, o departamento dentro de ella, susceptible de dar a las personas que vivan en ella el espacio y las instalaciones precisas para dar solución a sus necesidades de habitación.

Se presumirá, salvo prueba en contrario, que el uso de un inmueble es la vivienda cuando así venga determinado por la Gerencia Territorial del Catastro en cuanto a sus características catastrales, descriptivas y gráficas.

Art. 7. Representación.

La representación de los obligados tributarios ante la Administración tributaria municipal en esta Tasa se regirá con arreglo a lo dispuesto al respecto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Art. 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar las tarifas de la Tasa que se aprueban como Anexo de la presente Ordenanza, que obedecen a los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Art.9.Tarifas.

Las tarifas de la Tasa regulada en la presente Ordenanza establecerán las cuotas exigibles en cada caso de acuerdo con las siguientes circunstancias:

Primera. Se diferenciarán las cuotas exigibles por la gestión de residuos sólidos urbanos que correspondan a inmuebles destinados a vivienda de las que resulten exigibles por la gestión de residuos que correspondan a inmuebles afectos a la realización de actividades económicas.

Segunda. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a viviendas, se establecerá una cuota para cada vivienda situada en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, de acuerdo con los costes de prestación del servicio.

Tercera. Para la determinación de las cuotas exigibles por la gestión de residuos que correspondan a la realización de actividades económicas se actuará del siguiente modo:

1. Se establecerán cuotas mínimas, de acuerdo con los costes fijos de prestación del servicio.
2. Tales cuotas mínimas se incrementarán de acuerdo con la superficie de los inmuebles afectos declarada en el Impuesto sobre Actividades Económicas, o en la declaración de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas u obligados al pago del mismo, que se valorará en función de la clasificación de actividades establecida en las Tarifas que se aprueban como Anexo, según la cantidad y calidad de los residuos que les resultan imputables. En el caso de inmuebles afectos a actividades hoteleras u otras que impliquen el hospedaje de personas físicas se atenderá al número de habitaciones. En el caso de inmuebles afectos a actividades sanitarias se considerará el número de camas.

En el caso de inmuebles afectos al ejercicio de actividades económicas y cuya superficie exceda de 100 mt² las tarifas de la Tasa determinarán, para todas las actividades económicas distintas de las contempladas en su epígrafe 8, el porcentaje de la superficie de los inmuebles afectos que se considerará, salvo prueba en contrario, destinado a despachos u oficinas de dirección y administración. Dicha superficie tributará exclusivamente por la cuota que resulte de aplicar la cantidad establecida en función de los metros cuadrados en el citado epígrafe 8, con exclusión de su cuota mínima.

3. A las cuotas así determinadas les serán de aplicación, en su caso, los coeficientes multiplicadores establecidos en las Tarifas que se aprueban como Anexo a la presente ordenanza en función de si la recogida de los residuos se efectúa al pie del inmueble o en contenedores zonales instalados por el Ayuntamiento y, en ese caso, la distancia del inmueble a la que dichos contenedores se encuentren situados.

4. Las cuotas así determinadas podrán ser corregidas en función de la localización de los inmuebles destinados a vivienda o afectos a la realización de actividades económicas, de acuerdo con la clasificación de calles que se establezca por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los efectos de la tasa regulada en la presente Ordenanza.

5. Para la correcta clasificación de las actividades económicas sujetas a la presente ordenanza se incorpora como anexo el completo y exhaustivo epigrafiado de las tablas vigentes del Impuesto sobre Actividades Económicas, regulado por Real Decreto 1175/1990.

Cuarta. Aquella vivienda o edificio de viviendas que se encuentre situada dentro del Parque Rural de Anaga a una distancia igual o inferior a 150 metros del punto de recogida de basura más cercana o contenedor zonal, medido conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, de las vías públicas en las que alguno de sus tramos se encuentren comprendidos en el ámbito territorial del Parque Rural de Anaga, deberá abonar el 100% de la tasa de gestión de residuos sólidos urbanos (TB1) previsto en el «ANEXO DE TARIFAS A LA ORDENANZA» que forma parte de esta Ordenanza Fiscal.

Quinta. A los efectos de la determinación de las tarifas por la gestión de residuos que correspondan a viviendas, y, sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, habrá que tener en cuenta lo siguiente:

1. La frecuencia o número semanal de días de recogida de basura no afectará al importe a abonar por los usuarios en concepto de tasas.
2. Las mediciones de distancias a contenedores se realizarán conforme a lo previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.
3. El hecho de que un edificio de viviendas o vivienda se encuentre deshabitado no exime a su propietario del abono de la tasa correspondiente.
4. Están sujetos a las mismas condiciones señaladas en los puntos anteriores los usuarios de la recogida de basura de las zonas rurales, sin perjuicio de las peculiaridades derivadas de las especiales circunstancias orográficas del terreno, conforme a lo dispuesto en el art. 99 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Artículo 10. Concurrencia de cuotas.

1. Los contribuyentes que desarrollen actividades económicas en inmuebles con uso residencial (vivienda) a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana satisfarán, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la vivienda, la cuota mínima exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica desarrollada, sin incremento alguno en razón de superficie y sin que proceda la aplicación de los coeficientes multiplicadores a que se refiere el artículo 9, tercera, 3 de la presente Ordenanza, siempre que a la actividad económica se destine menos del 50% de inmueble, incluido la parte proporcional de los espacios comunes.

2. Cuando en los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas existan partes o dependencias destinadas a vivienda, además de la cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a la actividad económica se satisfará la

cuota exigible por la gestión de los residuos que correspondan a cada una de las viviendas existentes.

3. Cuando un sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, le serán exigibles las diversas cuotas que correspondan a cada una de ellas de acuerdo a la superficie que tengan asignadas en el Impuesto sobre Actividades Económicas o sean declaradas en la solicitud de alta o modificación realizada por el sujeto pasivo o comprobada por la Administración para aquellos casos que no estén sujetos al Impuesto sobre Actividades Económicas u obligados al pago

4. En aquellos casos en lo que no existe obligación de darse de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o la superficie destinada a la actividad no sea contemplada como tal en la instrucción de dicho impuesto y el sujeto pasivo desarrolle distintas actividades en un mismo inmueble, sin que exista una clara separación, se le exigirá la cuota que correspondiera si la totalidad del inmueble se encontrara afecto a la actividad que tenga atribuida en las tarifas de la tasa mayor valor del factor superficie. Previa acreditación por el contribuyente de la superficie realmente destinada a cada una de las actividades, con tres meses de antelación al devengo de la Tasa, la Administración procederá a liquidar y exigir las cuotas que separadamente corresponda a cada una de ellas.

Art. 11. Beneficios fiscales

1. **Bonificación por «incapacidad económica»:** Los contribuyentes que obtengan en el conjunto de todos los miembros empadronados en la vivienda habitual y, por todos los conceptos, rentas anuales que no superen el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional establecido para mayores de dieciocho años por 1,5 y no sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda habitual, podrán obtener una bonificación del 100 por 100 de las cuotas exigibles por la gestión de los residuos que correspondan a la misma. A los efectos previstos en este apartado, se entenderá por vivienda habitual aquella en la que el interesado figure empadronado.

El periodo de disfrute de esta bonificación será de tres años, renovables por iguales periodos, siempre y cuando se mantengan las condiciones que motivaron su aplicación. La solicitud de renovación deberá efectuarse necesariamente durante el último ejercicio de disfrute de la bonificación. Las solicitudes de renovación de la bonificación, presentadas en un ejercicio inmediatamente anterior al periodo impositivo en que deba aplicarse la bonificación conllevará la desestimación de oficio de la misma. Los sujetos pasivos que disfruten de esta bonificación estarán obligados a declarar ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de los beneficios fiscales.

Quedan exceptuados de la aportación en periodos sucesivos, de la referida documentación acreditativa para el disfrute del citado beneficio fiscal, (una vez se les haya concedido el mismo), aquellos sujetos, mayores de 65 años, que tengan reconocida por la Administración correspondiente la percepción de una pensión por jubilación. En este caso será requisito imprescindible que únicamente el contribuyente y, en su caso, su cónyuge se encuentren empadronados en la vivienda habitual. No obstante, dichos sujetos, tendrán la obligación, en cualquier momento, de comunicar a esta Corporación Municipal, la existencia de aquella variación jurídica, que se produzca y que afecte a la condición de ser sujeto pasivo de la Tasa.

El otorgamiento de la bonificación, producirá sus efectos en los periodos impositivos sucesivos, en tanto se continúen aportando por parte del contribuyente, en el plazo señalado (ejercicio inmediatamente anterior al inicio del periodo impositivo en que

deba aplicarse la bonificación), los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos a que se subordina el disfrute de la bonificación.

2. Bonificación por «familia numerosa»: Los sujetos pasivos de la Tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, que, con arreglo a la normativa vigente, sean de clase especial, conforme lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y demás normativa vigente, gozarán de una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa correspondiente a la vivienda habitual de la familia siempre y cuando sus ingresos no quintupliquen el Salario Mínimo Interprofesional en las condiciones que se regulan en este apartado nº 2.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquélla en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de más de un inmueble radicado en el municipio de Santa Cruz de Tenerife, la bonificación quedará referida a una única unidad urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad de convivencia o de la mayor parte de la misma, sin que pueda gozarse de más de una bonificación aunque fueran varias las viviendas de las que dispusiere el sujeto pasivo o su familia.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo-titular de familia numerosa deberá estar empadronado en la vivienda para la que se solicita el beneficio fiscal.

La bonificación se concederá a instancia de los interesados y surtirá efectos, en su caso, en el periodo impositivo siguiente a aquél en el que se solicite.

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del sujeto pasivo.
- b) Certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa de clase especial expedido por la Administración competente.
- c) Fotocopia del último recibo de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.
- d) Fotocopia de la declaración presentada por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el ejercicio en que se formule la solicitud o, en su defecto, autorización para recabar datos de la agencia tributaria relativos al nivel de renta (IRPF).

El periodo de disfrute de esta bonificación, comprenderá el período de vigencia del propio título de familia numerosa que expida la Administración competente, en conformidad a lo estipulado en el art. 6 de la Ley 40/2003 de 18 de diciembre de Familias Numerosas.

3. Disposiciones comunes: Los sujetos pasivos que disfruten de las bonificaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este precepto estarán obligados a declarar ante el Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de la concesión y disfrute de los beneficios fiscales.

Los servicios municipales iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto de regularizar la situación tributaria del sujeto

pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen en la Hacienda Municipal las cantidades que correspondan, si durante el periodo de disfrute de las bonificaciones los servicios municipales constatasen:

- a) Que el inmueble ha dejado de tener la condición de vivienda habitual de la familia.
- b) Que la familia, con arreglo a la normativa vigente, ha dejado de tener la condición oficial de numerosa.
- c) Que el conjunto de todos los miembros empadronados en la misma y, por todos los conceptos, obtienen rentas anuales que superen el resultado de multiplicar el salario mínimo interprofesional establecido para mayores de dieciocho años por 1,5
- d) O que sean titulares de bienes inmuebles urbanos distintos del destinado a su vivienda habitual, o que ha variado cualquier otra circunstancia o requisito determinante del disfrute de las mismas.

Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.

4. Con carácter general, a los sujetos pasivos de la tasa, cuya prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, no se preste a pie de vivienda y sea en contenedor zonal a más de 200 metros y menos de 300 metros del punto de recogida de basura más cercano o contenedor zonal (especificado en el callejero de la ordenanza fiscal general), se les aplicará el coeficiente multiplicador del 0,5 a la cuota íntegra de la tasa correspondiente a inmuebles destinados a vivienda. (TB2)

Excepcionalmente y debido a la especialidad de su orografía montañosa, el coeficiente multiplicador del 0,5 se le aplicará a la cuota íntegra de la tasa correspondiente a inmuebles destinados a vivienda o edificios de viviendas situados en el Parque Rural de Anaga, cuya prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, se preste a una distancia superior a 150 metros e inferior a 300 metros del punto de recogida de basura más cercano o contenedor zonal, de las vías públicas en las que alguno de sus tramos se encuentren comprendidos en el ámbito territorial del Parque Rural de Anaga, siempre que se encuentren comprendidos en el Anexo II «Callejero del Parque Rural de Anaga» de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

En todo caso, cuando la vivienda o edificios de viviendas se encuentre situada a una distancia igual o superior a 300 metros del punto de recogida de basura más cercano o contenedor zonal, se les aplicará el beneficio fiscal del 100% de la cuota íntegra de la tasa aplicable-TB3.

La forma de medición de la distancia a contenedor para la aplicación de la bonificación prevista en este precepto se determinará conforme a lo previsto en el art. 99 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación.

En cualquier caso, dicho beneficio fiscal surtirá efectos en tanto subsistan las circunstancias que motivan la aplicación del mismo, procediéndose en caso contrario a su supresión

5. Bonificación para «fomentar la recuperación económica de las familias»: Se aplicará, de oficio, a todos los sujetos pasivos de la Tasa de Gestión de Residuos Urbanos (modalidad vivienda) una bonificación del 10,5 por 100 de las cuotas exigibles por la gestión de los residuos que correspondan a la misma.

6. El disfrute de cualquiera de los beneficios fiscales contemplados en los apartados 1, 2 y 4 de este precepto son incompatibles entre sí, y por lo tanto no son acumulables ni aplicables simultánea o sucesivamente, entre ellas.

Por el contrario, únicamente el beneficio fiscal previsto en el apartado 5 y que va destinado a fomentar la recuperación económica de las familias, será compatible y aplicable simultáneamente con los beneficios fiscales contemplados en los apartados 1,2 y 4.

7. Los contribuyentes que procedan a la retirada o traslado de los residuos sólidos urbanos que correspondan a los inmuebles afectos a sus actividades económicas, podrán obtener una bonificación del 77 por ciento de la cuota que les resulte exigible por la gestión de dichos residuos.

Dicha bonificación se entenderá otorgada desde el momento en que los contribuyentes aporten a la Administración tributaria municipal copia de la autorización dada por el órgano municipal competente para proceder a la retirada de los residuos por medios propios o desde que deba entenderse estimada por silencio administrativo, y surtirá efecto desde el primer período impositivo que se inicie tras su otorgamiento. La bonificación se entenderá prorrogada en tanto subsistan las circunstancias que motivaron la autorización para el traslado de los residuos por medios propios.

Con arreglo al Art. 115.3 de la Ley General Tributaria, los actos de concesión o reconocimiento de este beneficio fiscal tendrán carácter provisional. La Administración tributaria podrá comprobar en un posterior procedimiento de aplicación de los tributos la concurrencia de tales condiciones o requisitos y, en su caso, regularizar la situación tributaria del obligado sin necesidad de proceder a la previa revisión de dichos actos provisionales conforme a lo dispuesto en el título V de la Ley General Tributaria.

8. Bonificación para "la adaptación progresiva a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular": Los sujetos pasivos de la tasa, en su modalidad de negocio, verán bonificada al 50% la cuota a abonar en los siguientes supuestos:

- La cuota mínima, para todas las actividades con locales comerciales en el término municipal.
- La cuota variable, para aquellas actividades y negocios cuyos locales comerciales no superen la superficie o nº mínimo de habitaciones/camas que para cada Grupo de actividad se indica en la siguiente tabla:

Grupo		Superficie/nº de camas/nº habitaciones máxima bonificable
1	Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	801 m²
2	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	1.050 m²
3	Comercio al por menor y otras actividades comerciales	1.070 m²
4	Restauración y otros servicios de alimentación	900 m²
5	Hospedaje y actividades hoteleras.	50 habitaciones
6	Reparaciones de aparatos	1.000 m²

7	Transporte marítimo y terrestre	1.695 m²
8	Servicios financieros, de seguros, consultoría	1.699 m²
9	Educación e investigación	1.500 m²
10	Servicios de saneamiento y limpieza.	700 m²
11	Servicios Personales, peluquerías	1.000 m²
12	Sanidad y servicios sanitarios.	60 camas
13	Espectáculos, Cines, Teatros, etc.	1.030 m²
14	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	1.000 m²
15	Actividades de las Administraciones	1.200 m²
16	Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	1.300 m²

Para el resto de sujetos pasivos, cuyos locales superen los límites de superficie, camas o habitaciones detallados anteriormente, la cuota variable de la tasa se continuará exigiendo como hasta el momento.

Esta bonificación se aplicará únicamente durante el ejercicio 2024.

Art. 12. Gestión de la Tasa.

1. La Tasa se gestiona a partir de un padrón específico elaborado por el Ayuntamiento, que comprenderá todos los elementos necesarios para su liquidación.
2. Los sujetos pasivos, contribuyentes o sustitutos, están obligados a presentar, en la forma que se establezca en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza, declaraciones de alta y baja en el padrón, así como declaraciones de modificación cuando se produzca cualquier alteración de orden físico, jurídico o económico que tenga relevancia en la determinación de la cuota de la Tasa, practicándose a continuación por la Administración la liquidación que corresponda.

En el caso de declaraciones de alta podrá exigirse al sujeto pasivo la práctica de la correspondiente autoliquidación, en la forma y plazos previstos en las disposiciones dictadas para el desarrollo de la presente Ordenanza.

3. La Administración Tributaria municipal, en el Padrón Fiscal correspondiente a la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos por inmuebles destinados a vivienda, podrá realizar el alta de aquel o aquellos objetos tributarios que sean considerados viviendas, independientemente de que figuren a nivel catastral como un único inmueble, por tener solo una referencia catastral y señalarse como característica descriptiva y gráfica catastral la denominación de "todos", siempre que haya comprobado que existan en el inmueble distintas viviendas independientes.

En estos casos de existencia de varias viviendas en un solo inmueble a nivel catastral, la Administración Tributaria emitirá una sola carta de pago de la Tasa con la cuota correspondiente a las distintas viviendas del inmueble. Esta carta puede ser única o dividirse en distintas cartas de pago parciales, cuando así lo solicite el interesado.

4. Cuando existan varios inmuebles catastrales, la Administración emitirá una sola carta de pago de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, en su modalidad de vivienda, siempre que el interesado acredite ante la Administración que los inmuebles tienen un único contador, aportando para ello el correspondiente certificado de la empresa suministradora, ya sea de agua y/o energía eléctrica.

5. Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de la existencia de circunstancias determinantes del alta o baja en el padrón, o que supongan modificación de los datos necesarios para la correcta liquidación de la Tasa, procederá a dictar las liquidaciones oportunas en función de las circunstancias descubiertas, así como a la modificación del padrón, sin perjuicio de la realización o prosecución, si ha lugar, de las actuaciones inspectoras correspondientes y, si concurrieran motivos para ello, de la apertura de expediente sancionador.

6. Las declaraciones de los sujetos pasivos que determinen altas o bajas en el padrón surtirán sus efectos en la liquidación de la Tasa correspondiente al período impositivo en que se produzcan, conforme a lo previsto en el artículo 5, apartados 3 y 4 de la presente Ordenanza. Los mismos efectos producirán las actuaciones administrativas que determinen altas en el padrón de la Tasa.

Las declaraciones de variación efectuadas por los sujetos pasivos referentes a un periodo impositivo, surtirán efecto en el padrón del periodo impositivo inmediato siguiente.

En la modalidad de la Tasa de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos que grava los inmuebles afectos a la realización de actividades económicas, las variaciones o exclusiones realizadas de oficio por la Administración Tributaria Municipal surtirán efecto en el padrón del período impositivo inmediato siguiente. En los inmuebles destinados a vivienda, tales actuaciones producirán efectos en la liquidación de la Tasa correspondiente al periodo impositivo en que se produzcan.

8. La Administración tributaria municipal notificará a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón de la Tasa. La práctica de la notificación se ajustará a las normas que se contienen en el Art. 102 y concordantes de la Ley General Tributaria.

Art. 13. Convenios de colaboración.

La Administración podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la Tasa con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales previstas en la presente Ordenanza y los procedimientos de liquidación y recaudación de la Tasa en ella regulada.

Art. 14. Infracciones y sanciones.

1. El régimen de infracciones y sanciones aplicable a la presente Tasa será el establecido en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollen.

Disposición transitoria única

Aquellos que tuvieren concedida, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la bonificación del 50% de la cuota prevista en el artículo 11.1 «Bonificación por incapacidad económica» gozarán, a partir del ejercicio 2022, de la bonificación del 100% de las cuotas, de manera que:

Año de solicitud de la bonificación	Periodo de disfrute de la bonificación	50% de bonificación	100% de bonificación
2019	2020, 2021 y 2022	2020 y 2021	2022
2020	2021, 2022 y 2023	2021	2022 y 2023
2021	2022, 2023 y 2024	-	2022, 2023 y 2024
2019-2021	indefinido	2020 y 2021	2022 en adelante

Disposiciones finales

D.F. 1ª.- En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.

D.F. 2ª.- Esta Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2023 y entrará en vigor el día 1 de enero de 2024 o al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial si esta es posterior a la citada fecha y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS A LA ORDENANZA.

1.- Tarifa, incluida la bonificación prevista en el artículo 11.5 de la presente Ordenanza Fiscal, para inmuebles destinados a vivienda:..... 69,77 €

1.1 Tarifa, incluida la bonificación prevista en el artículo 11.5 de la presente Ordenanza Fiscal, para el supuesto de Bonificación por distancia de contenedor:

1.1.1 Con carácter general, para el supuesto de bonificación cuando el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se preste a una distancia superior a 200 metros e inferior a 300 metros del punto de recogida de basura más cercano o contenedor zonal, (especificado en el callejero de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y recaudación como TB2): 34,88 €.

1.1.2 Inmuebles destinados a viviendas y edificios de viviendas situados en el Parque Rural de Anaga, para el supuesto de bonificación cuando la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, se preste a una distancia superior a 150 metros e inferior a 300 metros del punto de recogida de basura más cercano o contenedor zonal, de las vías públicas en las que alguno de sus tramos (especificado en el callejero de la O. Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación como TB2)..... 34,88 €

1.2 Tarifa, incluida la bonificación prevista en el artículo 11.5 de la presente Ordenanza Fiscal, para el supuesto de Bonificación por incapacidad económica:..... 0,00 €

1.3 Tarifa, incluida la bonificación prevista en el artículo 11.5 de la presente Ordenanza Fiscal, para el supuesto de Bonificación por familia numerosa de clase especial:..... 34,88 €

2.- Tarifa para inmuebles destinados a actividades económicas

2.1.- La tarifa a aplicar en estos casos tendrá dos componentes: Cuota mínima aplicable a todas y cada actividad (y para todas igual). Cuota variable, que dependerá de la superficie y del tipo de actividad económica a que se dedique el inmueble afecto según el epígráfico más abajo expuesto, esta cuota será a su vez la suma de las cuotas resultantes de:

- la superficie destinada a la actividad propiamente dicha
- la superficie de oficina: que será la que resulte de aplicar las reglas recogidas en el punto 2.4 de la presente tarifa.

2.2 Las actividades económicas se agruparán a los efectos de la cuota variable en los siguientes grupos:

1.- Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas: Se consideran incluidas en este epígrafe las agrupaciones de las actividades de las divisiones 1 a 5 de la Sección primera de las tarifas del IAE. (energía y agua, extracción y transformación de minerales y productos derivados, Industria de transformación de metales, Otras industrias manufactureras y construcción).

2.- Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, Se consideran incluidas en este epígrafe las actividades del grupo identificado en la división 6, agrupaciones 61 a 63, de la Sección primera de las tarifas del IAE (Comercio al por mayor, Recuperación de productos e Intermediarios del Comercio).

3.- Comercio al por menor y otras actividades comerciales, Se consideran incluida en este epígrafe las actividades de las agrupaciones 64 a 66 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE, excluyendo las actividades ambulantes y, en general todas aquellas que carezcan de inmuebles afectos. (las que tengan local y sean : comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco, comercio al por menor de productos industriales y comercio mixta o integrado (mediante expositores, mediante aparatos automáticos o por catálogo). Además se incluirán las Agencias de viajes (sección 1, división 5 agrupación 755), no incluyéndose en el apartado de relacionadas con actividad de transporte.

4.- Restauración y otros servicios de alimentación en Casas de comidas, Cafeterías, Bares, Pubs, etc., que se corresponderían básicamente con las actividades agrupación 67 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE.

5.- Hospedaje y actividades hoteleras (Hoteles, Aparthoteles, Residencias, Pensiones, etc.), son las actividades que se comprendería en la agrupación 68 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Y suponen la existencia de hospedaje real, si no lo fueran tributarían en el epígrafe que mas se asemeje a la actividad, y si no existiese en el 16.

6.- Reparaciones de aparatos, maquinaria y otros bienes de consumo duradero, excluidos los medios de transporte, que comprendería las actividades de la agrupación 69 de la división 6 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Excepto lo relativo a vehículos (sección 1, división 6, agrupación 6912) que se incluirá en el epígrafe de actividades de transporte.

7.- Transporte marítimo y terrestre, actividades anexas a los transportes, incluidos los servicios de estacionamiento y reparación de naves y demás vehículos de tracción mecánica, que comprendería con las actividades de la división 7 de la Sección primera de las tarifas del IAE, incluyendo depósitos de mercancías para su transporte y estacionamientos de todo tipo, así como las actividades de reparación de vehículos (sección 1, división 6, agrupación 6912). Se excluirán en este epígrafe las Agencias de viajes (sección 1, división 7 agrupación 755).

8.- Servicios financieros, de seguros, consultoría, asesoramiento jurídico o económico, gestión de asuntos públicos y privados otros servicios a las empresas y, en general, los servicios propios de las profesiones liberales, artísticas y literarias no clasificadas en otros epígrafes, desarrolladas en oficinas., se trate o no de profesiones

oficiales. Se comprendería aquí la división 8 de la sección primera de las tarifas del IAE y todas las actividades profesionales de la Sección segunda conectadas o no con ellas, salvo , las que no se desarrollan en oficinas o no precisen de superficie para la realización de su actividad. Igualmente se comprenderán en este grupo la dirección, gestión, calculo y similares correspondientes a actividades no clasificadas en el que se realicen en locales de oficina separados e independientes de los inmuebles afectos a las actividades correspondientes.

9.- Educación e investigación en todos sus niveles, desarrollados por personas o entidades públicas o privadas, que comprendería las actividades de la agrupación 93 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE y las actividades profesionales correspondientes de la Sección segunda, así como las actividades del epígrafe 967.2.

10.- Servicios de Saneamiento y limpieza, etc que comprendería las actividades de la agrupación 92 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE (servicio de saneamiento de vías publicas y similares, servicios de alcantarillado, Servicios de limpieza, etc.).

11.- Servicios Personales, peluquerías, belleza, tintorerías, etc: Se incluyen en es epígrafe las actividades comprendidas en la agrupación 97 de la sección primera división 9, (lavanderías tintorerías, Salones de peluquería y belleza zurcido y reparación de ropa, servicios fotográficos, agencias de prestación de servicio doméstico, etc.).

12.- Sanidad y servicios sanitarios o parasanitarios, en hospitales, sanatorios, clínicas y otros centros de salud, cualquiera que sea su titularidad; veterinaria y servicios de salud prestados a animales en clínicas veterinarias, etc. Se trata de actividades comprendidas en la agrupación 94 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE. Solo se consideraran incluidas en este las actividades de este tipo que supongan hospedaje. En caso contrario tributarán en el epígrafe 8.

13.- Espectáculos (Cines, Teatros, Salas de Fiestas, etc.), servicios de juegos de suerte, envite o azar, (Oficinas de lotería o de apuestas mutuas deportivo-benéficas, Bingos, Casinos y similares) y demás servicios recreativos, son las actividades comprendidas en la agrupación 96 de la división 9 de la Sección primera de las tarifas del IAE, excluido el epígrafe 967.2 de la tarifa del IAE que lo harán en el grupo 9.

14.- Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas, incluye toda actividad desarrollada para todo tipo de culto religioso, que no este exento, (quedando excluido las viviendas que pudieran existir, que tributarán por su epígrafe correspondiente).

15.- Actividades llevadas a cabo por las Administraciones públicas y sus delegaciones, incluyendo la Administración militar, y la Administración de Justicia, (las cuales no tienen clasificación en el IAE, salvo aquellas actividades económicas que desarrollen y entonces se encuadrarán en el epígrafe que le corresponda).

16.-Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa, se incluyen en este epígrafe tanto las que no aparece detallada en los anteriores 15 epígrafes como el resto de epígrafes IAE no enumerados .

2.3.- Cuota mínima para toda actividad de acuerdo a la nueva redacción del artículo 11.820,96€ /año.

2.4.- De la superficie destinada a la actividad se estima, salvo prueba en contrario los siguientes porcentajes de oficina que tributarán por el epígrafe 8:

N^a	Grupo	%
1.-	Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas)	10
2.-	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	4
3.-	Comercio al por menor y otras actividades comerciales	1
4.-	Restauración y otros servicios de alimentación	2
5.-	Hospedaje y actividades hoteleras.	5
6.-	Reparaciones de aparatos	2
7.-	Transporte marítimo y terrestre	10
8.-	Servicios financieros, de seguros, consultoría	20
9.-	Educación e investigación	10
10.-	Servicios de saneamiento y limpieza.	10
11.-	Servicios Personales, peluquerías	1
12.-	Sanidad y servicios sanitarios.	10
13.-	Espectáculos, Cines, Teatros, etc.	2
14.-	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	5
15.-	Actividades de las Administraciones	50
16.-	Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	5

Normas para determinar la superficie de oficina

A tal efecto la superficie a considerar será la resultante de aplicar dichos porcentajes en mt², redondeados por exceso.

En el caso de que la superficie del local donde se realiza la actividad este situada entre 0 – 50 mt² o entre 50 mt² – 100 mt² , no será de aplicación el porcentaje reductor de oficina.

En el supuesto de que la superficie del inmueble afecto a la actividad exceda de los 100 mt² a la cuota correspondiente a la actividad principal se le adicionará la que corresponda por la aplicación del epígrafe 8 imputable a oficina.

Si como resultado de la aplicación de los citados porcentajes la superficie destinada a actividad principal se situara por debajo de los 100 mt², a la cuota correspondiente a dicha superficie de 100 mt² por la actividad principal se le adicionara únicamente la cuantía resultante de multiplicar el valor del epígrafe 8 a los mt² que inicialmente excedan de 100 mt²

Para aquellos casos en que tribute por habitación el porcentaje expuesto se aplicará como a una reducción de la cuota resultante.

2.5.- El resto de la superficie tributará de la siguiente forma:

Para las superficies de hasta 50 metros tributarán por la cuota que se indica en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente, aparte de la cuota mínima.

Para las superficies entre 50 y 100 mt2 tributarán por la cuota que se indica en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente, aparte de la cuota mínima.

Para las superficies superiores a 100 mt2, tributarán además de la cuota comprendida entre 50 y 100 mt2, señalada en la columna del mismo nombre del cuadro siguientes y, por cada metro de más, los euros que se indican en la columna del mismo nombre del cuadro siguiente correspondiente, aparte de la cuota mínima.

	Actividad	superficie menor a 50 mt2	superficie comprendida entre 50 y 100	cada mt2 a partir de 100
1.	Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas	114,98 €	148,69 €	1,72 €
2.	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	49,96 €	95,58 €	1,29 €
3.	Comercio al por menor y otras actividades comerciales	47,09 €	90,02 €	1,24 €
4.	Restauración y otros servicios de alimentación	74,71 €	101,29 €	1,39 €
5.	Hospedaje y actividades hoteleras.	22,82 €	-----	-----
6.	Reparaciones de aparatos	51,60 €	86,82 €	1,18 €
7.	Transporte marítimo y terrestre	62,58 €	95,30 €	1,34 €
8.	Servicios financieros, de seguros, consultoría	35,52 €	35,72 €	0,78 €
9.	Educación e investigación	36,65 €	37,95 €	0,98 €
10.	Servicios de Saneamiento y limpieza	89,55 €	101,90 €	1,68 €
11.	Servicios Personales, peluquerías	62,74 €	86,27 €	0,92 €
12.	Sanidad y servicios sanitarios	23,87 €	-----	-----
13.	Espectáculos, Cines, Teatros, etc.	73,86 €	84,02 €	1,29 €
14.	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	57,96 €	-----	-----
15.	Actividades de las Administraciones	36,09 €	103,19 €	1,43 €
16.	Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	36,09 €	64,86 €	1,18€

2.6.- Superficie máxima a considerar en cada epígrafe: Actividad Superficie máxima

	Actividad	Superficie máxima
1.	Actividades industriales, fabriles, mineras y extractivas	200.000.- mt2
2.	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio	----- --
3.	Comercio al por menor y otras actividades comerciales	----- --
4.	Restauración y otros servicios de alimentación	8.000.- mt2
5.	Hospedaje y actividades hoteleras	----- --
6.	Reparaciones de aparatos	----- --
7.	Transporte marítimo y terrestre	----- --
8.	Servicios financieros, de seguros, consultoría	8.000.- mt2
9.	Educación e investigación	----- -

10.	Servicios de Saneamiento y limpieza	----- --
11.	Servicios Personales, peluquerías	----- --
12.	Sanidad y servicios sanitarios	----- --
13.	Espectáculos, Cines, Teatros, etc	8.000.-mt2
14.	Lugares de culto de las distintas confesiones religiosas	----- -
15.	Actividades de las Administraciones	8.000.-mt2
16.	Otras actividades económicas no relacionadas de forma expresa	-----

2.7.- Bonificación por autotraslado 77 %

2.8.- Coeficiente multiplicador para reducir la cuota de hospitales y clínicas con incinerador0.82

ANEXO DE EPIGRAFES PARA CALIFICAR LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

EPIGRAFE	SECCIÓN	DENOMINACIÓN
011	1	EXPLORACION EXTENSIVA GANADO BOVINO
012	1	EXPLORAC. INTENSI.GANADO BOVINO DE LECHE
013	1	EXPLOR.INTENSIVA GANADO BOVINO DE CEBO
021	1	EXPLORACION EXTENSIVA DE GANADO OVINO
022	1	EXPLOR.INTENSIV.GANADO OVINO DE CRIA
023	1	EXPLORAC.INTENSIVA GANADO OVINO DE CEBO
024	1	EXPLORACION DE GANADO CAPRINO
031	1	EXPLORACION EXTENSIVA GANADO PORCINO
032	1	EXPLORAC.INTENSIVA GANADO PORCINO CRIA
033	1	EXPLORAC. INTENSIVA GANADO PORCINO CEBO
0411	1	REPRODUCTORAS DE PUESTA
0412	1	PONEDORAS HUEVOS A PARTIR CUATRO MESES
0421	1	REPRODUCTORAS DE CARNE
0422	1	POLLOS Y PATOS PARA CARNE
0423	1	PAVOS, FAISANES Y PALMIPEDAS_REPRODUCTOR
0424	1	PAVOS, FAISANES Y PALMIPEDAS PARA CARNE
0425	1	CODORNICES PARA CARNE
051	1	CUNICULTURA
061	1	EXPLOR.GANADO CABALLAR, MULAR Y ASNAL
062	1	APICULTURA
069	1	OTRAS EXPLORACIONES GANADERAS
071	1	EXPLORACIONES MIXTAS
1111	1	EXTRACCION Y PREPARACION DE HULLA
1112	1	EXTRACC. Y PREP. HULLA SUBBITUMINOSA
1113	1	PREPARAC. HULLA FACTORIA INDEPENDIENTE
1114	1	AGLOMERACION DE HULLA
1121	1	EXTRACC. Y PREPARACION DE ANTRACITA
1122	1	PREPARACION ANTRACITA FACTORIA INDEPEND.
1131	1	EXTRACC. Y PREP. LIGNITO PARDO
1132	1	PREP. LIGNITO PARDO EN FACTORIA INDEPEN.
114	1	FABRICACION DE COQUE
1211	1	TRABAJOS DE TESTIFICACION EN SONDEOS

1212	1	DESVIACION SONDEOS Y CIMENTACION POZOS
1213	1	TOMAS MEDIDA PRESION FONDO DE POZOS
1219	1	OTRAS ACTIV. DE PROSPECCION
1221	1	EXTRACCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1222	1	DISTRIBUCION DE CRUDOS DE PETROLEO
1231	1	EXTRACCION Y DEPURACION DE GAS NATURAL
1232	1	DISTRIBUCION DE GAS NATURAL
124	1	EXTRACCION DE PIZARRAS BITUMINOSAS
130	1	REFINO DE PETROLEO
141	1	EXTRAC.Y PREP. DE MINERALES RADIATIVOS
142	1	PREP.MINERALES RADIATIVOS FACT.INDEPEN.
1431	1	TRANSFORMACION DE MINERALES RADIOACTIVOS
1432	1	TRATAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
1433	1	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS RADIOACTIVOS
1511	1	PRODUCCION DE ENERGIA HIDROELECTRICA
1512	1	PRODUCCION ENERGIA TERMoeLECTRICA
1513	1	PRODUCCION ENERGIA ELECTRONUCLEAR
1514	1	OTRAS PRODUCCIONES DE ENERGIA
1515	1	TTE. Y DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD
152	1	FABRICACION Y DISTRIBUCION DE GAS
153	1	PRODUCC. Y DISTRIB. VAPOR Y AGUA CALIENT
1611	1	CAPTACION,TRATAMIENTO Y DISTRIB. DE AGUA
1612	1	CAPTACION DE AGUA PARA SU SUMINISTRO
1613	1	TRATAMIENTO DEL AGUA PARA SU SUMINISTRO
1614	1	DISTRIBUCION DE AGUA EN NUCLEOS URBANOS
162	1	FABRICACION DE HIELO PARA LA VENTA
2111	1	EXTRACC. Y PREP. MINERALES FERREOS
2112	1	PREP.MINERALES FERREOS EN FACT. INDEPEN.
2121	1	EXTRAC.Y PREP. MINERALES METALICOS
2122	1	PREP.MINERALES METALICOS EN FACT.INDEP.
221	1	SIDERURGIA INTEGRAL
2211	1	PTOS.SIDERURGICOS PRIMARIOS (S.I.)
2212	1	ACERO BRUTO (S.I.)
2213	1	SEMIPRODUCTOS (S.I.)
2214	1	PTOS.LAMINADOS EN CALIENTE (S.I.)
2215	1	PTOS.LAMINADOS EN FRIO (S.I.)
2216	1	PTOS.SIDERURGICOS DERIVADOS (S.I.)
2217	1	OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.I.)
222	1	SIDERURGIA NO INTEGRAL
2221	1	ACERO BRUTO (S.N.I.)
2222	1	SEMIPRODUCTOS (S.N.I.)
2223	1	LAMINADOS EN CALIENTE (S.N.I.)
2224	1	LAMINADOS EN FRIO (S.N.I.)
2225	1	PTOS.DERIVADOS (S.N.I.)
2226	1	OTROS PTOS. Y SUBPRODUCTOS (S.N.I.)
223	1	FABRICACION DE TUBOS DE ACERO
2231	1	PTOS. TUBULARES DE ACERO SIN SOLDADURA
2232	1	PTOS. TUBULARES DE ACERO SOLDADOS
2233	1	PTOS. TUBULARES SOLDADOS HELICOIDALMENTE
2234	1	ACCESORIOS PARA TUBERIAS
224	1	TREFILADO,ESTIRADO Y LAMINADO DE ACERO
2241	1	ALAMBRE DE ACERO
2242	1	PTOS. CALIBRADOS DE ESTIRADO
2243	1	PTOS. CALIBRADOS POR TORNEADO
2244	1	PTOS. CALIBRADOS POR RECTIFICADO
2245	1	PERFILES CONFORMADOS EN FRIO
2246	1	FLEJE LAMINADO EN FRIO

2247	1	FLEJE MAGNETICO LAMINADO EN FRIO
2248	1	FLEJE RECUBIERTO
2251	1	PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION ALUMINIO
2252	1	PROD. Y PRIM. TRANSFORMACION DE COBRE
2259	1	PROD. Y PRIM. TRANSF. OTROS METALES
2311	1	EXTRACCION SUSTANCIAS ARCILLOSAS
2312	1	EXTRACC. ROCAS Y PIZARRAS CONSTRUCCION
2313	1	EXTRACC. ARENAS Y GRAVAS CONSTRUCCION
2314	1	EXTRACCION DE YESO
2319	1	EXTRACCION OTROS MATERIALES CONSTRUCCION
2321	1	EXTRACCION SALES POTASICAS
2322	1	EXTRACCION FOSFATOS Y NITRATOS
2331	1	EXTRACCION DE SAL MARINA
2332	1	EXTRACC. SAL MANANTIAL Y GEMA
234	1	EXTRACCION DE PIRITAS Y AZUFRE
2341	1	PIRITAS DE HIERRO SIN TOSTAR
2342	1	AZUFRE NATURAL
2391	1	EXTRACCION DE FLUORITA
2392	1	EXTRACCION DE TURBA
2399	1	EXTRACC. DE OTROS MINERALES NCOP
241	1	FAB.PTOS.TIERRAS COCIDAS CONSTRUCCION
2411	1	LADRILLOS BLOQUES Y FORJADOS
2412	1	TEJAS, BALDOSAS Y OTROS MATERIALES
2421	1	FAB. CEMENTOS ARTIFICIALES
2422	1	FAB. CEMENTOS NATURALES
2423	1	FAB. CALES Y YESOS
2431	1	FAB. HORMIGONES PREPARADOS
2432	1	FAB. PTOS. EN FIBROCEMENTO
2433	1	FAB. OTROS ARTICULOS DERIVADOS CEMENTO
2434	1	FAB. PAVIMENTOS DERIVADOS DEL CEMENTO
2435	1	FAB. ARTICULOS DERIVADOS YESO Y ESCAYOLA
244	1	INDUSTRIAS DE LA PIEDRA NATURAL
2441	1	PIEDRA NATURAL TRITURADA Y CLASIFICADA
2442	1	PIEDRA NATURAL TALLADA Y ASERRADA
2443	1	PIEDRA ELABORADA
245	1	FAB. DE ABRASIVOS
2451	1	MUELAS Y ARTICULOS SIMILARES
2452	1	OTROS ABRASIVOS
2461	1	FAB. VIDRIO PLANO
2462	1	FAB. VIDRIO HUECO
2463	1	FAB. VIDRIO TECNICO
2464	1	FAB. FIBRA DE VIDRIO
2465	1	MANIPULADO DE VIDRIO
2466	1	FABRICAC. DE FRITAS Y ESMALTES CERAMICOS
2471	1	FAB. ARTICULOS REFRACTARIOS
2472	1	FAB. BALDOSAS PARA PAVIMENTOS
2473	1	FAB. BALDOSAS ESMALTADAS PARA PAVIMENTOS
2474	1	FAB. VAJILLAS Y ARTICULOS PARA EL HOGAR
2475	1	FAB. APARATOS SANITARIOS LOZA Y PORCEL.
2476	1	FAB. AISLADORES EN MATERIAL CERAMICO
2479	1	FAB. OTROS PTOS. CERAMICOS NCOP
249	1	IND. OTROS PTOS. MINERALES NO MET.
2491	1	FAB. PTOS. ASFALTICOS
2492	1	FAB. PTOS. A BASE DE AMIANTO
2499	1	FAB. PTOS. CON OTROS MINERALES NO METAL
2511	1	FAB.PTO.QUIMICOS ORGANICOS PETROQUIMICOS
2512	1	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS ORGANICOS

2513	1	FAB. PTOS. QUIMICOS INORGANICOS
2514	1	FAB. PRIMERA MATERIAS PLASTICAS
2515	1	FAB. CAUCHO Y LATEX SINTETICOS
2516	1	FAB. FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS
2517	1	FAB. ACIDO ANHIDRICO FTALICO Y MALEICO
2521	1	FAB. DE ABONOS
2522	1	FAB. DE PLAGUICIDAS
2531	1	FAB. GASES COMPRIMIDOS
2532	1	FAB. COLORANTES Y PIGMENTOS
2533	1	FAB. PINTURAS, BARNICES Y LACAS
2534	1	FAB. DE TINTAS DE IMPRENTA
2535	1	TRATAMIENTO ACEITES PARA USO INDUSTRIAL
2536	1	FAB. ACEITES ESENCIALES Y SUST. AROMAT.
2537	1	FAB. COLAS Y GELATINAS
2538	1	FAB. EXPLOSIVOS
2539	1	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS USO INDUSTRIAL
2541	1	FAB. PTOS. FARMACEUTICOS DE BASE
2542	1	FAB. ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS
2551	1	FAB. JABONES COMUNES, DETERGENTES, LEJIA
2552	1	FAB. JABONES TOCADOR Y PTOS. PERFUMERIA
2553	1	FAB. DERIVADOS DE CERAS Y PARAFINAS
2554	1	FAB. MATERIAL FOTOGRAFICO SENSIBLE
2555	1	FAB. ART. PIROTECNICOS, Y FOSFOROS
2559	1	FAB. OTROS PTOS. QUIMICOS DE CONSUMO
3111	1	FUNDICION PIEZAS DE HIERRO Y ACERO
3112	1	FUNDICION PIEZAS METALES NO FERREOS
312	1	FORJA,ESTAMPADO,EMBUTICION,TROQUELADO
3121	1	PIEZAS FORJADAS
3122	1	PIEZAS ESTAMPADAS O TROQUELADAS
3123	1	PIEZAS EMBUTIDAS, CORTADAS
313	1	TRATAMIENTO Y RECUBRIMIENTO DE METALES
3131	1	TRATAMIENTO DE METALES
3132	1	RECUBRIMIENTOS METALICOS
3139	1	TRAT. PROTECCION DE METALES
3141	1	FAB. ART. CARPINTERIA METALICA
3142	1	FAB. ESTRUCTURAS METALICAS
315	1	CONSTRUCC. DEPOSITOS Y CALDERERIA
3151	1	GRANDES CALDERAS
3152	1	GRANDES DEPOSITOS METALICOS
3161	1	FAB. HERRAMIENTAS MANUALES
3162	1	FAB. ARTICULOS DE FERRETERIA-CERRAJERIA
3163	1	TORNILLERIA Y ART. DERIVADOS ALAMBRE
3164	1	FAB. ART. MENAJE
3165	1	FAB. COCINAS, CALENTADORES, CALEFACCION
3166	1	FAB. MOBILIARIO METALICO
3167	1	FAB. RECIPIENTES Y ENVASES METALICOS
3168	1	FAB. ARMAS LIGERAS Y SUS MUNICIONES
3169	1	OTROS ART. ACABADOS EN METALES NCOP
3191	1	TALLERES DE MECANICA EN GENERAL
3199	1	TALLERES MECANICOS NCOP
3211	1	CONSTRUCC. MAQ. AGRICOLAS
3212	1	CONSTRUCC. TRACTORES AGRICOLAS
3221	1	CONS. MAQUINAS PARA TRABAJAR METALES
3222	1	CONST. MAQUINAS TRABAJAR MADERA-CORCHO
3223	1	FAB.UTILES PARA MAQUINAS HERRAMIENTAS
3231	1	CONST. MAQUINAS TEXTILES Y ACCESORIOS
3232	1	CONST. MAQUINAS INDUST. CUERO Y CALZADO

3233	1	FAB. MAQUINAS DE COSER
3241	1	MAQUINAS IND. ALIMENT.,BEBIDAS Y TAB.
3242	1	CONST.MAQUINAS PARA INDUSTRIA QUIMICA
3243	1	CONST.MAQ.IND._DEL CAUCHO Y PLASTICOS
3251	1	CONST.MAQ. MINERIA Y CONSTRUCCION
3252	1	CONST. MAQUINAS IND. MINERALES NO METAL
3253	1	CONST. MAQ. PARA SIDERURGIA Y FUNDICION
3254	1	CONST. MAQ. ELEVACION Y MANIPULACION
3261	1	FAB.ENGRANAJES,CADENAS DE TRANSMISION
3262	1	FAB. DE RODAMIENTOS
3291	1	CONST. MAQ. IND. PAPEL, CARTON Y AA.GG.
3292	1	CONST.MAQ. DE LAVADO Y LIMPIEZA EN SECO
3293	1	CONST. MOTORES Y TURBINAS (EXC.TRANSPOR)
3294	1	CONST. MAQ. MANIPULACION DE FLUIDOS
3299	1	CONST. OTRAS MAQ. Y EQUIPOS NCOP
330	1	CONS.MAQ.DE OFICINA Y ORDENADORES
3301	1	CONS. MAQ. DE OFICINA Y ORDENADORES
3302	1	INSTALAC. MAQ. OFICINA Y ORDENADORES
341	1	FAB.HILOS Y CABLES ELECTRICOS
3411	1	FAB. HILOS Y CABLES AISLADOS COMUNICAC.
3412	1	FAB.HILOS Y CABLES PARA ELECTRICIDAD
3413	1	FAB. HILOS Y CABLES PARA BOBINAS
3414	1	FAB.CORDONES FLEXIBLES E HILOS AISLADOS
3415	1	FAB. HILOS Y CABLES PARA CONSTRUCCION
3419	1	FAB. OTROS HILOS Y CABLES AISLADOS
342	1	FAB.MATERIAL ELECTRICO DE USO Y EQUIP.
3421	1	MAQUINAS TRASFORMACION ELECTRICIDAD
3422	1	OTRO MATERIAL ELECTRICO
343	1	FABRICACION PILAS Y ACUMULADORES
3431	1	FAB. PILAS ELECTRICAS
3432	1	FAB. ACUMULADORES ELECTRICOS
3433	1	FAB. ACCESORIOS DE PILAS Y ACUMULADORES
344	1	FAB. CONTADORES Y APARATOS DE MEDIDA
345	1	FAB. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
3451	1	FAB.COCINAS,HORNOS,PLACAS, Y DEMAS
3452	1	FAB.REFRIGERADORES Y CONGELADORES
3453	1	FAB. LAVAVAJILLAS,LAVADORAS Y SECADORAS
3454	1	FAB.CALENTADORES Y CALEFACC. ELECTRICA
3455	1	FAB.VENTILADORES Y ACONDICIONADORES
3456	1	FAB.APARATOS ELEC. AUXILIARES COCINA
3457	1	FAB.APAR.ELECTRICOS PARA EL HOGAR
3458	1	FAB. OTROS APARATOS ELECTRICOS
3459	1	FAB. ACCESORIOS DE APAR. ELECTRODOMEST.
346	1	FAB. LAMPARAS Y MATERIAL DE ALUMBRADO
3461	1	FAB. LAMPARAS ELECTRICAS
3462	1	FAB.LUMINARIAS DE ALTA INTENSIDAD
3463	1	FAB. ART. CARBON Y GRAFITO USO ELECTRIC.
3464	1	FAB. OTRO MATERIAL DE ALUMBRADO
3465	1	FAB. ACCESORIOS MATERIAL ALUMBRADO
3511	1	FAB. APARATOS TELEFONICOS Y TELEGRAFICOS
3512	1	FAB.APARATOS TELECOMUNICACION RADIODIF.
352	1	FAB. APARATOS USO PROFESIONAL CIENTIFICO
353	1	FAB.APARAT.SEÑALIZACION,CONTROL
354	1	FAB.COMPONENTES ELECTRONICOS Y CIRCUITOS
3541	1	FAB. VALVULAS Y TUBOS ELECTRONICOS
3542	1	FAB. OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS
3543	1	FAB. COMPONENTES ELECTRONICOS PASIVOS

3544	1	ACCESORIOS DE COMPONENTES ELECTRONICOS
3551	1	FAB. RECEPTORES RADIO, TV, Y SONIDO
3552	1	EDICION SOPORTES AUDIO,VIDEO,INFORMATICA
361	1	CONSTRUCCION DE VEHICULOS AUTOMOVILES
3611	1	AUTOMOVILES DE TURISMO
3612	1	AUTOBUSES Y AUTOCARES
3613	1	CAMIONES
3614	1	OTROS VEHICULOS AUTOMOVILES
3615	1	MOTORES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
3616	1	CHASIS CON MOTOR PARA AUTOMOVILES
3617	1	COMPONENTES PARA VEHICULOS AUTOMOVILES
362	1	CONSTRUCC. CARROCERIAS, REMOLQUES...
3621	1	CARROCERIAS AUTOMOVILES Y REMOLQUES
3622	1	REMOLQUES Y VOLQUETES
363	1	FAB.EQUIPO,COMPONENTES,REPUESTOS, COCHES
3631	1	REPUESTOS Y ACCESORIOS MOTORES AUTOS
3632	1	ACCESORIOS Y REPUESTOS CARROCERIAS AUTO
3639	1	OTROS ACCESORIOS Y REPUESTOS AUTOMOVILES
371	1	CONSTRUCCION NAVAL
3711	1	BUQUES DE CASCO DE ACERO
3712	1	BUQUES DE CASCO DE MADERA
3713	1	BUQUES DE CASCO DE PLASTICO
3714	1	ARTEFACTOS FLOTANTES
3715	1	MOTORES, Y TURBINAS PARA EMBARCACIONES
3716	1	ACCESORIOS Y REPUESTOS EMBARCACIONES
372	1	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE BUQUES
3721	1	SERV.REPARACION Y MANTENIM. BUQUES
3722	1	SERV.DESGUACE DE EMBARCACIONES
381	1	CONST.REPARAC.MANTENIM. FERROCARRILES
3811	1	MATERIAL FERROVIARIO
3812	1	SERV. REPARACION MATERIAL FERROVIARIO
382	1	CONSTRUCC.REPARACION, MANT. AERONAVES
3821	1	AERONAVES E INGENIOS ESPACIALES
3822	1	SERV. REPARACION Y MANTENIMIENTO AVIONES
383	1	CONSTR. MOTOS Y BICIS
3831	1	MOTOCICLETAS, Y CICLOMOTORES
3832	1	BICICLETAS, TRICICLOS Y MONOCICLOS
3833	1	VEHICULOS ESPECIALES CON MEC. PROPULSION
3834	1	MOTORES PARA MOTOS, CICLIMOTORES
3835	1	ACCESORIOS PARA MOTOS Y BICICLETAS
389	1	CONSTRUCC. OTRO MATERIAL TRANSPORTE NCOP
3891	1	REMOLQUES AGRICOLAS
3892	1	VEHICULOS ACCIONADOS A MANO
3899	1	ACCESORIOS PARA OTRO MATERIAL TTE. NCOP
391	1	FAB.INSTRUM. PRECISION,MEDIDA,CONTROL
3911	1	CONTADORES NO ELECTRICOS
3912	1	INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACION
3913	1	INSTRUMENTOS TOPOGRAFIA,METEREOLOGIA,...
3914	1	INSTRUM. MEDIDA DENSIDAD, TEMPERATURA...
3915	1	INSTRUM. ENSAYOS MECANICOS DE MATERIALES
3916	1	BALANZAS DE PRECISION
3917	1	OTROS INSTRUM. PRECISION
3918	1	ACCESORIOS INSTRUM. APARAT. PRECISION
3921	1	FAB. MATERIAL MEDICO-QUIRURGICO
3922	1	FAB. APARATOS PROTESIS Y ORTOPEDIA
3931	1	FAB.INSTRUM.OPTICOS Y MAT. FOTOGRAFICO
3932	1	FAB. MONTURAS PARA GAFAS (PLASTICO NO)

399	1	FAB. RELOJES Y OTROS INSTRUMENTOS NCOP
3991	1	RELOJES Y CRONOGRAFOS PULSERA Y BOLSILLO
3992	1	RELOJES DESPERTADORES
3993	1	RELOJES DE PARED Y SOBREMESA
3994	1	RELOJES PARA VEHICULOS
3995	1	RELOJES DE TORRE, ESTACION,...
3996	1	APARATOS CON MECANISMOS DE RELOJERIA
3997	1	MAQUINAS DE RELOJ MONTADAS
3998	1	CAJAS DE RELOJES
3999	1	ACCESORIOS DE RELOJES Y OTROS INSTRUM.
4111	1	FAB. Y ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
4112	1	FAB. ACEITE DE OLIVA
4113	1	ENVASADO DE ACEITE DE OLIVA
4121	1	EXTRACC. Y ENVASADO ACEITES SEMILLAS
4122	1	OBTENC.Y ENVASADO GRASAS ANIMALES MAR
4123	1	REFINADO Y OTROS TRATAMIENTOS GRASAS
4124	1	OBTENCION Y ENVASADO MARGARINA
4131	1	SACRIFICIO Y DESPIECE DE GANADO
4132	1	FAB.PTOS.CARNICOS DE TODAS CLASES
4133	1	SALAS DESPIECE AUTONOMAS
4134	1	INCUBACION Y VENTA DE POLLUELOS
4141	1	PREPARACION DE LECHE
4142	1	PREPARACION LECHE EN CONSERVA
4143	1	FAB. QUESO Y MANTEQUILLA
4144	1	ELABORACION DE HELADOS Y SIMILARES
415	1	FAB. JUGOS Y CONSERVAS VEGETALES
4151	1	CONSERVAS VEGETALES
4152	1	EXTRACTOS,ZUMOS Y OTROS PREPARADOS
4153	1	LIMPIEZA,CLASIFIC.Y ENVASE FRUTAS
416	1	FAB. CONSERVAS PESCADO
4161	1	CONSERVAS DE PESCADO
4162	1	PTOS.RESIDUALES CONSERVACION PESCADO
4171	1	FAB. HARINAS Y SEMOLAS
4172	1	FAB. OTROS PTOS. MOLINERIA
4181	1	FAB. PASTAS ALIMENTICIAS
4182	1	FAB. PTOS. AMILACEOS
4191	1	INDUSTRIA DEL PAN Y BOLLERIA
4192	1	INDUST. BOLLERIA Y PASTELERIA
4193	1	INDUST. ELABORACION MASAS FRITAS
420	1	INDUSTRIAS DEL AZUCAR
4201	1	AZUCAR Y JARABES DE AZUCAR
4202	1	PTOS. RESIDUALES DE LA INDUSTRIA AZUCAR
4211	1	INDUSTRIA CACAO Y CHOCOLATE
4212	1	ELABORACION PTOS. CONFITERIA
4221	1	FORRAJES DESHIDRATADOS ALIMENTAC. ANIMAL
4222	1	HARINAS PESCADO Y OTROS PTOS. PIENSOS
4223	1	ELAB.PIENSOS COMP. CUALQ.CLASE (EXC.4224)
4224	1	ELAB.PIENSOS COMP. ANIMALES DOMESTICOS
4231	1	ELAB. CAFE, TE, Y SUCEDANEOS
4232	1	ELAB. SOPAS PREPARADAS Y CONDIMENTOS
4233	1	ELAB. PTOS. DIETETICOS Y DE REGIMEN
4239	1	ELAB. OTROS PTOS. ALIMENTICIOS NCOP
4241	1	DESTILACION Y RECTIFICACION ALCOHOLES
4242	1	OBTENCION AGUARDIENTES NATURALES
4243	1	OBTENC. AGUARDIENTES COMPUESTOS
4251	1	ELABORACION Y CRIANZA DE VINOS
4252	1	ELABORACION DE VINOS ESPUMOSOS

4253	1	ELABORACION OTROS VINOS ESPECIALES
4259	1	OTRAS INDUSTRIAS VINICOLAS NCOP
426	1	SIDRERIAS
4261	1	SIDRA Y OTRAS BEBIDAS FERMENTADAS
4262	1	PTOS. RESIDUALES DE SIDRERIAS
427	1	FAB. CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA
4271	1	CERVEZA Y MALTA DE CERVEZA
4272	1	SUBPRODUCTOS RESIDUALES DE CERVEZA
4281	1	PREP. Y ENVASADO DE AGUAS MINERALES
4282	1	FAB. AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN
4291	1	ELAB. CIGARROS, CIGARRILLOS DE TABACO
4292	1	PRIMERA TRANSFORMACION TABACO
4311	1	PREP. FIBRAS DE ALGODON
4312	1	HILADO Y RETORCIDO DEL ALGODON
4313	1	TEJIDO ALGODON Y SUS MEZCLAS
4321	1	PREP. FIBRAS LANA
4322	1	HILADO Y RETORCIDO LANA
4323	1	TEJIDO DE LANA
433	1	INDUSTRIA DE LA SEDA NATURAL
4331	1	PTOS. IND. SEDA NATURAL Y SUS MEZCLAS
4332	1	PREP. HILADO Y TEJIDO DE FIBRAS SINTETIC
434	1	INDUSTRIA DE LAS FIBRAS DURAS Y MEZCLAS
4341	1	FIBRAS DURAS PREPARADAS PARA HILADO
4342	1	SUBPRODUCTOS DE LA PREP. FIBRAS DURAS
4343	1	HILADOS Y RETORCIDOS DE FIBRAS DURAS
4344	1	TEJIDOS DE FIBRAS DURAS Y SUS MEZCLAS
4351	1	FAB. GENEROS DE PUNTO EN PIEZA
4352	1	FAB. CALCETERIA
4353	1	FAB. PRENDAS INTERIORES PUNTO
4354	1	FAB. PRENDAS EXTERIORES DE PUNTO
436	1	ACABADO DE TEXTILES
4361	1	TEXTILES BLANQUEADOS
4362	1	TEXTILES TEÑIDOS
4363	1	TEXTILES ESTAMPADOS
4369	1	TEXTILES APRESTADOS Y MERCERIZADOS
4371	1	FAB. ALFOMBRAS Y TAPICES
4372	1	FAB. TEJIDOS IMPREGNADOS
4391	1	CORDELERIA
4392	1	FAB. FIELTROS, TULES, ENCAJES, ETC.
4393	1	FAB. TEXTILES CON FIBRAS RECUPERACION
4399	1	OTRAS INDUSTRIAS TEXTILES NCOP
441	1	CURTICION Y ACABADO DE CUEROS Y PIELES
4411	1	CUEROS Y PIELES NO ACABADAS
4412	1	CUEROS Y PIELES ACABADAS
4413	1	CUEROS Y PIELES REGENERADAS, SUBPRODUCT.
4421	1	FAB.ART. MARROQUINERIA Y VIAJE
4422	1	FAB. GUANTES DE PIEL
4429	1	FAB. OTROS ARTICULOS DE CUERO NCOP
451	1	FAB. SERIE CALZADO (EXCEP. CAUCHO-MADER)
4511	1	PTOS. INTERMEDIOS DE FAB. CALZADO
4512	1	CALZADO DE CALLE FAB. EN SERIE
4513	1	ZAPATILLAS DE CASA, CALZADOS ESPECIALES
4514	1	RECORTES Y DESPERDICIOS DE CUERO
452	1	FAB. CALZADO ARTESANIA Y A MEDIDA
4521	1	CALZADO ARTESANIA Y MEDIDA
4522	1	CALZADO ORTOPEDICO
453	1	CONFEC. TODA CLASE PRENDAS VESTIR

454	1	CONFEC. MEDIDA PRENDAS VESTIR
4541	1	PRENDAS VESTIR HECHAS A MEDIDA
4542	1	SOMBREROS Y ACCESORIOS PARA EL VESTIDO
4551	1	CONFEC. ART. TEXTILES HOGAR-TAPICERIA
4559	1	CONFEC. OTROS ART. TEXTILES NCOP
4561	1	PELETERIA NATURAL
4562	1	PELETERIA ARTIFICIAL
461	1	ASERRADO Y PREP. INDUSTRIAL DE LA MADERA
4611	1	PTOS. ASERRADO Y PREP. IND. MADERA
4612	1	PTOS. RESIDUALES IND. MADERA
4621	1	CHAPAS DE MADERA
4622	1	MADERAS CHAPADAS, CONTRACHAPADAS, ETC
4623	1	TABLEROS, PANELES DE FIBRAS Y DE PART.
4624	1	MADERAS MEJORADAS
463	1	FAB. SERIE PIEZAS DE CARPINTERIA
4631	1	PUERTAS Y VENTANAS DE MADERA
4632	1	PARQUET, ENTARIMADO Y ADOQUINES MADERA
4633	1	OTRAS PIEZAS CARPINTERIA PARA CONSTRUCC.
4634	1	ELEM. ESTRUCTURALES Y PREFABRIC. MADERA
464	1	FAB. ENVASES Y EMBALAJES DE MADERA
4641	1	ENVASES Y EMBALAJES INDUSTRIALES MADERA
4642	1	TONELERIA
4643	1	ESTUCHES, BAULES, MALETAS DE MADERA
465	1	FAB. OBJETOS DIVERSOS DE MADERA
4651	1	OBJETOS MADERA DE USO DOMESTICO
4652	1	HERRAMIENTAS, MANGOS, MONTURAS DE MADERA
4653	1	ART. MADERA PARA FAB. CALZADO
4654	1	ART. MADERA PARA IND. TEXTIL
4655	1	CALZADO DE MADERA
4656	1	HARINA Y LANA DE MADERA
4659	1	OTROS OBJETOS MADERA NCOP
466	1	FAB. PRODUCTOS CORCHO
4661	1	PRODUCTOS DE CORCHO
4662	1	PTOS. RESIDUALES FAB. CORCHO
467	1	FAB. ART. JUNCO, CAÑA Y CESTERIA
4671	1	ARTICULOS DE MATERIAS TRENZABLES
4672	1	CEPILLOS, BROCHAS, ESCOBAS Y SIMILARES
4681	1	FAB. MOBILIARIO DE MADERA PARA EL HOGAR
4682	1	FAB. MOBILIARIO MADERA ESCOLAR Y OFICINA
4683	1	FAB. MUEBLES DIV. MADERA, JUNCO, MIMBRE
4684	1	FAB. ATAUTES
4685	1	ACTIV. ANEXAS IND. MUEBLE
471	1	FAB. PASTA PAPELERA
4711	1	PASTA PAPELERA
4712	1	SUBPRODUCTOS PASTA PAPELERA
472	1	FAB. PAPEL Y CARTON
4721	1	PAPEL Y CARTON
4722	1	PTOS. RESIDUALES FAB. PAPEL Y CARTON
4731	1	FAB. CARTON ONDULADO Y SUS ARTICULOS
4732	1	FAB. OTROS ART. Y ENVASES PAPEL Y CARTON
4733	1	FAB. ART. OFICINA, ESCRITORIO, EN PAPEL
4734	1	FAB. ART. DECORACION EN PAPEL Y CARTON
4739	1	FAB. OTROS MANIPULADOS PAPEL Y CARTON
474	1	ARTES GRAFICAS (IMPRESION GRAFICA)
4741	1	IMPRESION TEXTOS E IMAGENES
4742	1	IMPRESION DE PRENSA DIARIA
4743	1	REPRODUCCION TEXTOS E IMAGENES

475	1	ACTIVIDADES ANEXAS ARTES GRAFICAS
4751	1	ESTEREOTIPIA, GOMAS CAUCHO, RODILLOS...
4752	1	COMPOSICION TEXTOS
4753	1	REPRODUCCION TEXTOS
4754	1	ENCUADERNACION
4761	1	EDICION DE LIBROS
4762	1	EDICION DE PERIODICOS Y REVISTAS
4769	1	OTRAS EDICIONES NCOP
4811	1	FAB. CUBIERTAS Y CAMARAS
4812	1	RECAUCHUTADO Y RECONSTRUCCION CUBIERTAS
4819	1	FAB. OTROS ART. CAUCHO NCOP
4821	1	FAB. PTOS. SEMIELABORADOS PLASTICO
4822	1	FAB. ART. ACABADOS MATERIAS PLASTICAS
4911	1	JOYERIA
4912	1	BISUTERIA
492	1	FAB. INSTRUMENTOS DE MUSICA
4921	1	INSTRUMENTOS DE CUERDA DE TECLADO
4922	1	INSTRUMENTOS DE VIENTO DE TECLADO
4923	1	INSTRUMENTOS DE CUERDA
4924	1	INSTRUMENTOS VIENTO
4925	1	INSTRUMENTOS PERCUSION
4926	1	INSTRUMENTOS MUSICALES ELECTRONICOS
4927	1	OTROS INSTRUMENTOS MUSICALES
4928	1	PARTES, PIEZAS SUELTAS INSTRUM.MUSICALES
493	1	LABORATORIOS FOTOGRAFICOS Y CINEMAT.
4931	1	PELICULAS Y COPIAS CINE REVELADAS
4932	1	PLACAS, PELICULAS, NAGATIVAS Y DIAPOSIT.
4933	1	COPIAS FOTOGRAFICAS Y AMPLIACIONES
4941	1	FAB. JUEGOS, JUGUETES Y ART. PUERICULT.
4942	1	FAB. ART. DEPORTE
4951	1	FAB. ART. ESCRITORIO
4959	1	FAB. OTROS ART. NCOP
5011	1	CONSTRUCCION COMPLETA, REPAR. Y CONSERV.
5012	1	CONSTRUCC. COMPLETA OBRAS CIVILES
5013	1	ALBAÑILERIA Y PEQ. TRABAJOS CONSTRUCCION
5021	1	DEMOLICIONES Y DERRIBOS EN GENERAL
5022	1	CONSOLIDACION Y PREPARACION DE TERRENOS
5023	1	CONSOLID. Y PREP. TERRENOS OBRAS CIVILES
5024	1	CIMENTACIONES Y PAVIMENTACIONES
5025	1	CIMENTACIONES Y PAVIMENTAC.OBRAS CIVILES
5026	1	PERFORACIONES ALUMBRAMIENTO DE AGUAS
5031	1	PREP. MONTAJE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS
5032	1	PREP. ESTRUC. CUBIERTAS EN OBRAS CIVILES
5033	1	MONTAJE ESTRUC. METALICAS TTE. Y OBRAS
5034	1	OBRAS SIN MAQUINAS Y SIN MAS 4 OBREROS
5041	1	INSTALACIONES ELECTRICAS EN GENERAL
5042	1	INSTALACIONES FONTANERIA
5043	1	INSTALACIONES FRIO Y CALOR
5044	1	INSTALACIONES PARARRAYOS
5045	1	INSTALACION COCINAS
5046	1	INSTALACION APARATOS ELEVADORES
5047	1	INSTALACIONES TELEFONICAS
5048	1	MONTAJES METALICOS E INSTALAC.Industr.
5051	1	REVESTIMIENTOS EXTERIORES E INTERIORES
5052	1	SOLADOS Y PAVIMENTOS
5053	1	SOLADOS Y PAVIMENTOS DE MADERA
5054	1	COLOCACION DE AISLAMIENTOS EN EDIFICIOS

5055	1	CARPINTERIA Y CERRAJERIA
5056	1	PINTURA, YESOS, ESCAYOLAS, Y DECORACION
5057	1	TRABAJOS EN YESO Y ESCAYOLA Y DECORACION
5060	1	INSTALACION DE ANDAMIOS, CIMBRAS, ETC.
507	1	CONSTRUCCION DE TODA CLASE DE OBRAS
508	1	AGRUPACIONES Y UNIONES TEMPOR. EMPRESAS
611	1	COM. MAY. TODA CLASE DE MERCANCIAS
6121	1	COM.MAY.PTOS.ALIMENTIC.BEBIDAS Y TABACOS
6122	1	COM.MAY.CEREALES,PLANTAS,ABONOS,ANIMALES
6123	1	COM.MAY.FRUTAS Y VERDURAS
6124	1	COM.MAY. CARNES,HUEVOS,AVES Y CAZA
6125	1	COM.MAY.LECHE,PTOS.LACTEOS, MIEL, ACEITE
6126	1	COM.MAY.BEBIDAS Y TABACO
6127	1	COM.MAY. VINOS Y VINAGRES DEL PAIS
6128	1	COM.MAY. PESCADOS
6129	1	COM.MAY.OTROS PTOS. ALIMENT.,HELADOS ETC
6131	1	COM.MAY.PTOS.TEXTILES,CONFEC, Y CALZADO
6132	1	COM.MAY.TEJIDOS POR METROS, ALFOMBRAS
6133	1	COM.MAY. PRENDAS EXTERIORES VESTIR
6134	1	COM.MAY.CALZADO,PELETERIA,MARROQUINERIA
6135	1	COM.MAY.CAMISERIA,LENCERIA,MERCERIA,...
6139	1	COM.MAY.ACESORIOS VESTIDO NCOP
6141	1	COM.MAY.PTOS.FARMACEUTICOS Y MEDICAMENTO
6142	1	COM.MAY.PTOS.PERFUMERIA,DROGUERIA
6143	1	COM.MAY.PTOS.MANTENIMIENTO HOGAR
6144	1	COM. MAY. PRODUCTOS ZOOSANITARIOS
6151	1	COM.MAY.VEHICULOS Y SUS ACCESORIOS
6152	1	COM.MAY. DE MUEBLES
6153	1	COM. MAY. APARATOS ELECTRODOMESTICOS
6154	1	COM.MAY.APAR.Y MAT. ELECTRONICO
6155	1	COMERCIO AL POR MAYOR DE OBRAS DE ARTE
6156	1	GALERIAS DE ARTE
6159	1	COM.MAY.OTROS ART. CONSUMO DURADERO NCOP
6161	1	COM.MAY. CARBON
6162	1	COM.MAY. HIERRO Y ACERO
6163	1	COM.MAY. MINERALES
6164	1	COM.MAY. METALES NO FERREOS
6165	1	COM.MAY. PETROLEO Y LUBRICANTES
6166	1	COM.MAY.PTOS. QUIMICOS INDUSTRIALES
6169	1	COM.MAY.PTOS.INTERINDUSTRIALES Y QUIMIC.
6171	1	COM.MAY.FIBRAS TEXTILES BRUTAS
6172	1	COM.MAY. CUEROS Y PIELES EN BRUTO
6173	1	COM.MAY. MADERA Y CORCHO
6174	1	COM.MAY. MATERIALES CONSTRUCCION
6175	1	COM.MAY. MAQUINARIA PARA MADERA Y METAL
6176	1	COM.MAY. MAQUINARIA AGRICOLA
6177	1	COM.MAY. MAQUINARIA TEXTIL
6178	1	COM.MAY. MAQUINAS Y MATERIAL OFICINA
6179	1	COM.MAY.INTERINDUSTRIAL EXCEP. QUIMICA
6181	1	EXPORTACION TODA CLASE MERCANCIAS
6182	1	COM.MAY.MERCANCIAS EN ZONAS FRANCAS
6191	1	COM.MAY. JUGUETES Y ARTICULOS DEPORTE
6192	1	COM.MAY. INSTRUM. MEDICOS Y ORTOPEDICOS
6193	1	COM.MAY. METALES PRECIOSOS, Y JOYERIA
6194	1	COM.MAY.PTOS. DE PAPEL Y CARTON
6195	1	COM.MAY.ART.PAPELERIA Y ESCRITORIO
6196	1	COM.MAY. LIBROS, PERIODICOS Y REVISTAS

6197	1	COM.MAY.INSTRUM.PRECISION Y MEDIDA
6198	1	COMPRA-VENTA DE GANADO
6199	1	COM.MAY.OTROS PRODUCTOS NCOP
621	1	COM.MAY.CHATARRA Y METALES DESECHO
622	1	COM.MAY.OTROS PTOS. RECUPERACION
623	1	RECUPERACION Y COM. RESIDUOS SIN ESTABL.
631	1	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO
641	1	COM.MEN.FRUTAS,VERDURAS
6421	1	COM.MEN.CARNES,HUEVOS,CAZA Y GRANJA
6422	1	COM.MEN.CARNICERIAS-CHARCUTERIAS
6423	1	COM.MEN.CARNICERIAS-SALCHICHERIAS
6424	1	COM.MEN.CARNICERIAS
6425	1	COM.MEN.HUEVOS,AVES,GRANJA Y CAZA
6426	1	COM.MEN.CASQUERIAS
6431	1	COM.MEN.PESCADOS
6432	1	COM.MEN.BACALAO Y SALAZONES
6441	1	COM.MEN.PAN,PASTELES,CONFITERIA,LACTEOS
6442	1	DESPACHOS PAN, PAN ESPECIAL, Y BOLLERIA
6443	1	COM.MEN.PTOS.PASTELERIA,BOLLERIA
6444	1	COM.MEN.HELADOS
6445	1	COM.MEN.BOMBONES Y CAMELOS
6446	1	COM.MEN.MASAS FRITAS
645	1	COM.MEN.VINOS Y BEBIDAS
6461	1	COM.MEN.TABACOS EN EXPENDIDURIA
6462	1	COM.MEN.TABACO EXTENSIONES TRANSITORIAS
6463	1	COM.MEN.TABACO EXPENDIDURIAS COMPLEMENT.
6464	1	COM.MEN.TABACO CON VENTA POR RECARGO
6465	1	COM.MEN.TABACO MAQUINAS AUTOMATICAS
6466	1	COM.MEN.TABACOS VENTA NO ESTANCADA
6467	1	COM.MEN.ARTICULOS FUMADORES POR MINUSV.
6468	1	COM.MEN. ARTICULOS PARA FUMADORES
6471	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS Y BEBIDAS
6472	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS MENOS 120 M2
6473	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS 120 - 399 M2
6474	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SUP.400 M2
6475	1	PTOS.ALIMENTICIOS Y BEB. MAQUINAS
6511	1	COM.MEN.PTOS.TEXTILES PARA EL HOGAR
6512	1	COM.MEN.PRENDAS DE VESTIR Y TOCADO
6513	1	COM.MEN.LENCERIA Y CORSETERIA
6514	1	COM.MEN.MERCERIA Y PAQUETERIA
6515	1	COM.MEN.PRENDAS ESPECIALES
6516	1	COM.MEN.CALZADO Y COMPLEMENTOS PIEL
6517	1	COM.MEN.CONFECCIONES DE PELETERIA
6521	1	FARMACIAS
6522	1	COM.MEN.PTOS.DROGUERIA,PERFUMERIA
6523	1	COM.MEN.PTOS.PERFUMERIA Y COSMETICA
6524	1	COM.MEN.PLANTAS Y HIERBAS,HERBORARIOS
6531	1	COM.MEN.MUEBLES (EXCEPTO OFICINA)
6532	1	COM.MEN.APARATOS DE USO DOMESTICO
6533	1	COM.MEN.ART.MENAJE,FERRETERIA,ADORNO
6534	1	COM.MEN.MATERIALES DE CONSTRUCCION
6535	1	COM.MEN.PUERTAS,VENTANAS Y PERSIANAS
6536	1	COM. MEN. ARTICULOS DE "BRICOLAGE"
6539	1	COM.MEN.ART.HOGAR NCOP
6541	1	COM.MEN.VEHICULOS TERRESTRES
6542	1	COM.MEN.ACSESORIOS Y RECAMBIO VEHICULOS
6543	1	COM.MEN.VEHICULOS AEREOS

6544	1	COM.MEN.VEHICULOS FLUVIALES Y MARITIMOS
6545	1	COM.MEN.DE TODA CLASE DE MAQUINARIA
6546	1	COM.MEN.CUBIERTAS,BANDAS Y CAMARAS AIRE
6551	1	COM.MEN.COMBUSTIBLES TODAS CLASES
6552	1	COM.MEN.GASES COMBUSTIBLES
6553	1	COM.MEN.CARBURANTES Y ACEITES VEHICULOS
656	1	COM. MEN. DE BIENES USADOS
657	1	COM.MEN. INSTRUMENTOS MUSICA Y ACCESORIO
6591	1	COM.MEN.SELLOS,MONEDAS,MEDALLAS,COLECC.
6592	1	COM.MEN.MUEBLES Y MAQUINAS DE OFICINA
6593	1	COM.MEN.APARATOS MEDICOS, ORTOPEDICOS
6594	1	COM.MEN.LIBROS,PERIODICOS,REVISTAS.
6595	1	COM.MEN.ART.JOYERIA,RELOJERIA,BISUTERIA
6596	1	COM.MEN.JUGUETES,ART.DEPORTE,ARMAS...
6597	1	COM.MEN.SEMILLAS,ABONOS,FLORES,PLANTAS
6598	1	COM.MEN."SEX-SHOP"
6599	1	COM.MEN.OTROS PTOS. NCOP
6611	1	COM.MEN.GRANDES ALMACENES
6612	1	COM.MEN.EN HIPERMERCADOS
6613	1	COM.MEN.ALMACENES POPULARES
6621	1	COM.MEN.EN ECONOMATOS Y COOP. DE CONSUMO
6622	1	COM.MEN.TODA CLASE ART. EN OTROS LOCALES
6631	1	COM.MEN.PTOS.ALIMENTICIOS SIN ESTABLEC.
6632	1	COM.MEN.TEXTILES Y CONFEC.C.SIN ESTABLEC.
6633	1	COM.MEN.CALZADO SIN ESTABLECIMIENTO
6634	1	COM.MEN.DROGUERIA SIN ESTABLECIMIENTO
6639	1	COM.MEN.OTRAS MERCANCIAS SIN ESTABLECIM.
6641	1	AUTOVENTA MUSICA GRABADA EN EXPOSITORES
6642	1	VTA.CARRETES FOTOS EN EXPOSITORES
6649	1	COM.MEN.ART.DIVERSOS EN MAQUINAS
665	1	COM.MEN.POR CORREO O CATALOGO
6711	1	RESTAURANTES CINCO TENEDORES
6712	1	RESTAURANTES CUATRO TENEDORES
6713	1	RESTAURANTES DE TRES TENEDORES
6714	1	RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
6715	1	RESTAURANTES DE UN TENEDOR
6721	1	CAFETERIAS TRES TAZAS
6722	1	CAFETERIAS DOS TAZAS
6723	1	CAFETERIAS DE UNA TAZA
6731	1	BARES CATEGORIA ESPECIAL
6732	1	OTROS CAFES Y BARES
6741	1	CAFE-BAR EN VEHICULO
6742	1	CAFE-BAR EN FERROCARRILES
6743	1	CAFE-BAR EN BARCOS
6744	1	CAFE-BAR AERONAVES
6745	1	CAFE-BAR SOCIEDADES,CASINOS,CLUBES...
6746	1	CAFE-BAR TEATROS Y CINES
6747	1	SERVICIOS EN PARQUES O RECINTOS FERIALES
675	1	CAFES-BARES EN QUIOSCOS,CAJONES,BARRACAS
676	1	CHOCOLATERIAS,HELADERIAS Y HORCHATERIAS
6771	1	HOSTELERIA Y RESTAURACION SIN ESTABLEC.
6779	1	OTROS SERV. ALIMENTACION - RESTAURACION
681	1	HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
682	1	HOSPEDAJE EN HOSTALES Y PENSIONES
683	1	HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES
684	1	HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES
685	1	ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS

686	1	EXPLOTACION APARTAMENTOS PRIVADOS
6871	1	CAMPAMENTOS DE LUJO
6872	1	CAMPAMENTOS DE PRIMERA CLASE
6873	1	CAMPAMENTOS DE SEGUNDA CLASE
6874	1	CAMPAMENTOS DE TERCERA CLASE
6911	1	REPARACION ART. ELECTRODOMESTICOS
6912	1	REPARACION AUTOMOVILES Y BICICLETAS
6919	1	REPARACION OTROS BIENES CONSUMO NCOP
692	1	REPARACION DE MAQUINARIA INDUSTRIAL
699	1	OTRAS REPARACIONES NCOP
711	1	TTE. FERROCARRIL DE VIA NORMAL
7111	1	TTE.FERROVIARIO DE VIAJEROS VIA NORMAL
7112	1	TTE.FERROVIARIO MERCACIAS VIA NORMAL
712	1	TTE. FERROVIARIO DE VIA ESTRECHA
7121	1	TTE.FERROVIARIO VIAJEROS VIA ESTRECHA
7122	1	TTE.FERROVIARIO MERCANCIAS VIA ESTRECHA
7211	1	TTE. URBANO COLECTIVO
7212	1	TTE. POR AUTOTAXIS
7213	1	TTE. VIAJEROS POR CARRETERA
7214	1	TRANSPORTE SANITARIO EN AMBULANCIAS
722	1	TTE. MERCANCIAS POR CARRETERA
729	1	OTROS TTES. TERRESTRES NCOP
7291	1	TTE. FERROCARRIL DE CREMALLERA
7292	1	TTE. TELEFERICOS Y FUNICULARES
7293	1	OTROS SERVICIOS DE TTE. TERRESTRE
7311	1	TTE. MARITIMO INTERNACIONAL PASAJEROS
7312	1	TTE. MARITIMO INTERNACIONAL MERCANCIAS
732	1	TTE. MARITIMO DE CRUDOS Y GASES
7321	1	TTE. MARITIMO INTERNACIONAL PTOS PETROL.
7322	1	TTE. CABOTAJE PTOS. PETROLIFEROS Y GAS
7323	1	TTE. VIAS NAVEGABLES INTERIOR PETROL Y G
7331	1	TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR VIAJEROS
7332	1	TTE. CABOTAJE Y VIAS INTERIOR MERCANCIAS
7333	1	TRANSBORDADORES, FERRY BOATS Y SIMIL
7334	1	TTE.MARITIMO PASAJEROS EN JET-FOIL
7411	1	TTE. AEREO NACIONAL DE VIAJEROS
7412	1	TTE. AEREO NACIONAL MERCANCIAS
7413	1	TTE. AEREO INTERNACIONAL DE VIAJEROS
7414	1	TTE. AEREO INTERNACIONAL MERCANCIAS
7421	1	TTE. AEREO NACIONAL VIAJEROS
7422	1	TTE. AEREO NACIONAL DE MERCANCIAS
7423	1	TTE. AEREO INTERNAC.VIAJEROS CHARTER
7424	1	TTE. AEREO INTERNAC. MERCANCIAS CHARTER
7511	1	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN GARAJES
7512	1	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS "PARKING"
7513	1	GUARDIA Y CUSTODIA VEHICULOS EN SOLARES
7514	1	EXPLOTACION AUTOPISTAS Y TUNELES PEAJE
7515	1	ENGRASE Y LAVADO DE VEHICULOS
7516	1	SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA MERCANCIAS
7521	1	SERVICIOS PILOTAJE Y PRACTICOS PUERTOS
7522	1	SERVICIOS TRANSBORDO DE BARCOS
7523	1	SERVICIOS DE REMOLQUE DE NAVIOS
7524	1	SERVICIOS LIMPIEZA Y DESINFECCION BARCOS
7525	1	SERV. SALVAMENTO Y RECUPERACION BARCOS
7526	1	SERVICIOS CARGA Y DESCARGA DE BUQUES
7527	1	EXPLOTACION DE PUERTOS,CANALES Y DIQUES
7528	1	SERV. SEÑALES MARITIMAS Y COSTERAS

7531	1	TERMINALES LINEAS TTE. AEREO AEROPUERTOS
7532	1	SERVICIO DE CONTROL DE NAVEGACION AEREA
7533	1	SERV. HANGARES Y ESTACIONAMIENTO AVIONES
7534	1	SERV. REMOLQUE, Y MANTENIMIENTO AVIONES
7535	1	EXPLOTACION INTEGRAL DE AEROPUERTOS
7539	1	OTROS SERV. ANEXOS AL TTE. AEREO NCOP
7541	1	DEPOSITOS Y ALMACENES GENERALES
7542	1	DEPOSITOS Y ALMACENES DE VEHICULOS
7543	1	SILOS Y OTROS ALMACENES DE GRANOS
7544	1	ALMACENES FRIGORIFICOS
7545	1	ALMACENES Y DEPOSITOS DE LIQUIDOS
7546	1	GUARDAMUEBLES
7549	1	OTROS DEPOSITOS ESPECIALES NCOP
755	1	AGENCIAS DE VIAJES
7551	1	SERVICIOS A OTRAS AGENCIAS DE VIAJES
7552	1	SERV. AL PUBLICO DE AGENCIAS DE VIAJES
756	1	ACTIV. AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS TTE.
7561	1	AGENCIAS DE TTE., TRANSITARIOS
7562	1	CONSIGNATARIOS DE BUQUES
7569	1	OTROS SERVICIOS DE MEDIACION DEL TTE.
757	1	SERVICIO DE MUDANZAS
761	1	SERVICIOS TELEFONICOS
7611	1	SERV. TELEFONICOS EN DOMICILIOS PARTICUL
7612	1	SERV. TELEFONICOS USO PUBLICO
7613	1	SERV. TELEFONICOS USOS ESPECIALES
769	1	OTROS SERVICIOS DE TELECOMUNICACION
7691	1	TELECOMUNICACION MOVIL
7692	1	TELETRANSMISION DE DATOS
7693	1	TELECOMUNICACION VIA SATELITE
7699	1	OTROS SERV. PRIVADOS TELECOMUNICACION
811	1	BANCA
812	1	CAJAS DE AHORRO
8191	1	INSTITUCIONES DE CREDITO
8192	1	ENTIDADES DE REDESCUENTO Y CREDITO
8193	1	ENTIDADES ARRTO. FINANCIERO "LEASING"
8194	1	ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA
8195	1	ESTABL. FINANC. DE CRED., ACT. ARDTO FRO
8196	1	ENTIDADES DE CAMBIO DE MONEDA
8199	1	OTRAS ENTIDADES FINANCIERAS NCOP
821	1	ENTIDADES ASEGURADORES DE VIDA Y CAPIT.
8211	1	SEGUROS DE VIDA
8212	1	SEGUROS DE CAPITALIZACION
8213	1	SEGUROS MIXTOS DE VIDA Y CAPITALIZACION
822	1	ASEGURADORAS DE ENFERMEDAD Y RIESGOS
8221	1	SEGUROS DE ASISTENCIA SANITARIA
8222	1	SEGUROS DE ENTIERRO
8223	1	SEGUROS DE DAÑOS MATERIALES
8224	1	SEGUROS DE TRANSPORTES
8229	1	OTROS SEGUROS
823	1	OTRAS ENTIDADES ASEGURADORAS
8311	1	SERV.COMPRA-VTA. DE VALORES MOBILIARIOS
8312	1	SER. FINANC. CONTRATACION PRODUCTOS
8313	1	SERV. DE COMPENSACION BANCARIA
8319	1	OTROS SERVICIOS FINANCIEROS NCOP
8321	1	AGENCIAS DE SEGUROS Y CORREDURIAS
8322	1	SERV. TASACION Y TARIFICACION SEGUROS
8329	1	OTROS SERV. AUXILIARES DE SEGUROS

8331	1	PROMOCION INMOBILIARIA DE TERRENOS
8332	1	PROMOCION INMOBILIARIA DE EDIFICACIONES
834	1	SERV. PROPIEDAD INMOBILIARIA E INDUSTRIA
841	1	SERVICIOS JURIDICOS
842	1	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES
8431	1	SERVICIOS TECNICOS DE INGENIERIA
8432	1	SERV. TEC. DE ARQUITECTURA
8433	1	SERV. TEC. PROSPECCIONES Y GEOLOGIA
8434	1	SERV. TECNICOS DE TOPOGRAFIA
8435	1	SERV. TECNICOS DE DELINEACION
8439	1	OTROS SERVICIOS TECNICOS NCOP
844	1	SERVICIOS PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLIC.
845	1	EXPLOTACION ELECTRONICA POR TERCEROS
846	1	EMPRESAS DE ESTUDIO DE MERCADO
8491	1	COBROS DE DEUDAS Y CONFECCION FACTURAS
8492	1	SERV. MECANOGRAFICOS, TAQUIGRAFICOS, ETC
8493	1	SERV. TRADUCCION Y SIMILARES
8494	1	SERV. CUSTODIA, SEGURIDAD Y PROTECCION
8495	1	SERVICIOS RECAD.,REPARTO Y MANIP. CORRES
8496	1	SERV.COLOCACION Y SUMINISTRO DE PERSONAL
8497	1	SERV. GESTION ADMINISTRATIVA
8498	1	MULTISERVIOS INTENSIVOS EN PERSONAL
8499	1	OTROS SERVICIOS INDEPENDIENTES NCOP
851	1	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA
852	1	ALQUILER MAQUINARIA Y EQUIP. CONSTRUCC.
853	1	ALQUILER MAQ. Y EQUIPO CONTABLE
854	1	ALQUILER AUTOMOVILES SIN CONDUCTOR
8541	1	ALQ. DE COCHES SIN COND. EXCEPTO RENTING
8542	1	ALQ. DE COCHES SIN CONDUCTOR "RENTING"
8551	1	ALQUILER DE AERONAVES DE TODAS CLASES
8552	1	ALQUILER DE EMBARCACIONES
8553	1	ALQUILER DE BICICLETAS
8559	1	ALQUILER OTROS MEDIOS TRANSP. N.C.O.P.
8561	1	ALQUILER DE BIENES DE CONSUMO
8562	1	ALQUILER DE PELICULAS DE VIDEO
8571	1	ALQUILER DE APARATOS DE MEDIDA
8572	1	SERV.DE PESA A MEDIDA SIN ALQUILER
8573	1	ALQUILER CONTADORES PARA AUTOMOVILES
8574	1	ALQUILER, LEC., CONS., CONTADORES DE LUZ
8575	1	LECTURA Y CONS. CONTAD. LUZ TANTO ALZADO
8576	1	ALQUILER, LEC. Y CONS. CONTADORES GAS
8577	1	LECTURA Y CONS. DE CONTADORES DE GAS
8578	1	ALQUILER, LEC. Y CONS. CONTADORES AGUA
8579	1	LECTURA Y CONS. DE CONTADORES DE AGUA
859	1	ALQUILER OTROS BIENES MUEBLES NCOP
8611	1	ALQUILER DE VIVIENDAS
8612	1	ALQUILER LOCALES INDUSTRIALES
862	1	ALQUILER INMUEBLES RUSTICOS
911	1	SERVICIOS AGRICOLAS Y GANADEROS
912	1	SERVICIOS FORESTALES
913	1	SERV. RELACIONADOS PESCA Y ACUICULTURA
9211	1	SERV. LIMPIEZA VIARIA Y JARDINES
9212	1	SERV. RECOGIDA DE BASURAS Y DESECHOS
9213	1	EXTERMINIO ANIMALES DAÑINOS Y DESIFECC.
9214	1	SERV.ALCANTARILLADO, EVACUACION AGUAS
9215	1	SERVICIOS INCINERACION, ELIM. BASURAS
9216	1	SERV.PROTECCION Y ACONDIC. AMBIENTAL

9217	1	SERV. PROTECCION CONTRA INCENDIOS
9218	1	SERV. ADMON. CEMENTERIOS
9219	1	OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO N.C.O.P.
922	1	SERVICIOS DE LIMPIEZA
9221	1	SERV. LIMPIEZA INTERIORES
9222	1	SERV. ESPECIALIZADOS DE LIMPIEZA
9311	1	GUARDERIA Y ENSEÑANZA INFANTIL,EXCLUSIV.
9312	1	ENSEÑANZA EDUCACION GENERAL BASICA
9313	1	ENSEÑANZA BACHILLERATO, F.P., Y C.O.U.
9314	1	ENSEÑANZA REGLADA (PREESC,EGB,BUP,FP,COU
9315	1	ENSEÑANZA DE EDUCACION SUPERIOR
9321	1	ENSEÑANZA FORMACION PROF. NO SUPERIOR
9322	1	ENSEÑANZA FORM. PROFESIONAL SUPERIOR
9331	1	ENSEÑ. CONDUCCION VEHICULOS
9332	1	PROMOC. CURSOS Y ESTUDIOS EN EL EXTRANJ.
9339	1	OTROS ACTIV. ENSEÑANZA
934	1	ENSEÑANZA FUERA ESTABLECIMIENTO PERMANEN
9351	1	COLEGIOS MAYORES
9352	1	RESIDENCIAS DE ESTUDIANTES
936	1	INVESTIGACION CIENTIFICA Y TECNICA
9361	1	INVESTIGACION CC. EXACTAS Y NATURALES
9362	1	INVESTIGACION CC. MEDICAS
9363	1	INVESTIGACIONES AGRARIAS
9364	1	INVEST. CC. SOCIALES,HUMANIDADES
9365	1	INVESTIGACION TECNICA INDUSTRIAL
9369	1	OTRAS INVESTIGACIONES CIENTIFICAS NCOP
9411	1	HOSPITALES GENERALES
9412	1	HOSPITALES ESPECIALIZADOS
9421	1	CONSULTORIOS MEDICOS, SANITARIOS...
9422	1	BALNEARIOS Y BAÑOS
9429	1	OTROS SERV. SANITARIOS
943	1	CONSULTAS CLINICAS ESTOMAT. Y ODONTOLOG.
944	1	SERV. NATUROPARIA,ACUPUNTURA,PARASANIT.
945	1	CONSULTAS Y CLINICAS VETERINARIAS
951	1	ASISTENCIA Y SERV. SOCIALES DISMINUIDOS
952	1	ASIST. Y SERV. DISMINUIDOS NO RESIDENC.
9611	1	PRODUCCION PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
9612	1	DOBLAJE, MONTAJE DE PELICULAS
9613	1	DECORACIONES ESCENICAS PELICULAS
9621	1	DISTRIBUCION Y VENTA DE PELICULAS
9622	1	DISTRIBUCION Y VTA MAY. PELICULAS
9631	1	EXHIBICION DE PELICULAS CINEMATOGRAFICAS
9632	1	EXHIBICION PELICULAS AIRE LIBRE
9633	1	EXHIBICION PELICULAS SIN ESTABLECIMIENTO
9634	1	EXHIBICION PELICULAS ESTABLEC. DISTINTOS
9641	1	SERVICIOS DE RADIODIFUSION
9642	1	SERVICIOS DE TELEVISION
9643	1	SERV.TRASMISION Y ENLACE SEÑALES TV
9651	1	ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES
9652	1	ESPECTACULOS AL AIRE LIBRE
9653	1	ESPECTACULOS FUERA ESTABLECIMIENTO
9654	1	EMPRESAS DE ESPECTACULOS
9655	1	ESPECTACULOS TAURINOS
9661	1	BIBLIOTECAS Y MUSEOS
9662	1	ZOOLOGICOS, BOTANICOS Y SIMILARES
9669	1	OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
9671	1	INSTALACIONES DEPORTIVAS

9672	1	ESCUELAS Y SERV. PERFEC. DEL DEPORTE
9673	1	ALQUILER ARTICULOS DEPORTE EN INST. DEP.
9681	1	INSTALAC. CELEB. ESPECTACULOS DEPORTIVOS
9682	1	ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS
9683	1	ORGANIZ.ESPECT.DEPORT. FEDERAC. Y CLUBES
9691	1	SALAS DE BAILE Y DISCOTECAS
9692	1	CASINOS DE JUEGO
9693	1	JUEGOS DE BINGO
9694	1	MAQUINAS RECREATIVAS Y DE AZAR
9695	1	JUEGOS BILLAR, PING-PONG, BOLOS Y OTROS
9696	1	SALONES RECREATIVOS Y DE JUEGO
9697	1	OTRAS MAQUINAS AUTOMATICAS
9711	1	TINTE,LIMP. SECO, LAVADO Y PLANCHADO
9712	1	LIMPIEZA Y TEÑIDO DEL CALZADO
9713	1	ZURCIDO Y REPARACION DE ROPAS
9721	1	SERV. PELUQUERIA SEÑORAS Y CABALLEROS
9722	1	SALONES E INSTITUTOS DE BELLEZA
9731	1	SERVICIOS FOTOGRAFICOS
9732	1	MAQUINAS AUTOMAT. FOTOGRAFIAS Y FOTOCOP.
9733	1	SERV. COPIAS DOCUMENTOS MAQ.FOTOCOPIA
974	1	AGENCIAS PRESTACION SERV. DOMESTICOS
975	1	SERVICIOS DE ENMARCACION
9791	1	SERV. POMPAS FUNEBRES
9792	1	ADORNO DE TEMPLOS Y OTROS LOCALES
9793	1	AGENCIAS MATRIMONIALES Y OTROS SERVICIOS
9794	1	ADIESTRAMIENTO Y CUIDADOS DE ANIMALES
9799	1	OTROS SERVICIOS PERSONALES NCOP
9811	1	CURIOSIDADES EN PARQUES, GRUTAS, ...
9812	1	JARDINES DE RECREO
9813	1	PARQUES DE ATRACCIONES (TAMB. ACUATICOS)
9821	1	TOMBOLAS Y RIFAS AUTORIZADAS ESTABLECIM.
9822	1	TOMBOLAS Y RIFAS AUTOR. SIN ESTABLECIM.
9823	1	EXPOSICION FIGURAS DE CERA ESTABLECIM.
9824	1	OTRAS ATRACC.,SERVICIOS, FUERA ESTABLEC.
9825	1	ORGANIZ. Y CELEB. APUESTAS DEPORT. LOTER
983	1	AGENCIAS DE COLOCACION DE ARTISTAS
9891	1	EXPEDICION BILLETES ESPECTACULOS
9892	1	SERV. ORGANIZ. CONGRESOS,ASAMBLEAS, ...
9893	1	PARQUES O RECINTOS FERIALES
991	1	PREST.SERV.SOCIED.DESARROLLO INDUS. REG.
999	1	OTROS SERVICIOS N.C.O.P.
011	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN BIOLOGIA
012	2	INGENIEROS AGRONOMOS Y DE MONTES
013	2	VETERINARIOS
021	2	TECNICOS BIOLOGIA, AGRONOMIA Y SILVICULT
022	2	INGENIEROS TEC. AGRICOLAS Y FORESTALES
023	2	INGENIEROS TECNICOS TOPOGRAFOS
024	2	AUXILIARES Y AYUDANTES VETERINARIA
099	2	OTRO PROFESIONALES AGRICULTURA... NCOP
111	2	DRES.Y LICENCIADOS FISICAS Y GEOLOGICAS
112	2	INGENIEROS DE MINAS
121	2	DRES. Y LICENCIADOS EN QUIMICAS
131	2	INGENIEROS TEC. MINAS FACULT. Y PERITOS
199	2	OTROS PROF. RELAC. ENERGIA,MINERIA,QUIM.
211	2	INGENIEROS AERONAUTICOS
212	2	INGENIEROS NAVALES
213	2	INGENIEROS TELECOMUNICACION

214	2	INGENIEROS ARMAMENTO
221	2	INGENIEROS TEC. AERONAUTICOS
222	2	INGENIEROS TEC. TELECOMUNICACIONES
223	2	AYUDANTES INGENIEROS Y TECNICOS ICAI
224	2	DIBUJANTES TECNICOS
225	2	TECNICOS EN TELECOMUNICACION
226	2	TECNICOS EN SONIDO
227	2	TECNICOS EN ILUMINACION
228	2	INGENIEROS TECN. NAVALES,AYTES Y PERITOS
299	2	OTROS PROF.RELACION AERONAUTICA,COMUNIC.
311	2	INGENIEROS INDUSTRIALES Y TEXTILES
321	2	INGENIEROS TEC. INDUSTRIALES Y TEXTILES
322	2	TECNICOS EN ARTES GRAFICAS
399	2	OTROS PROFESIONALES INDUSTRIAS MANUFAC.
411	2	ARQUITECTOS
412	2	INGENIEROS CAMINOS, CANALES Y PUERTOS
421	2	ARQUITECTOS TECNICOS Y APAREJADORES
422	2	INGENIEROS TEC. OBRAS PUBLICAS
431	2	DELINEANTES
432	2	DECORADORES-DISEÑADORES DE INTERIORES
499	2	OTROS PROFES. RELACIONADOS CONSTRUCCION
511	2	AGENTES COMERCIALES
521	2	TECNICOS EN HOSTELERIA
599	2	OTROS PROF. RELAC. COMERCIO Y HOSTELERIA
611	2	AGENTES DE FERROCARRILES
612	2	CONDUCTORES DE VEHICULOS TERRESTRES
699	2	OTROS PROFESIONALES RELAC. TRANSPORTE
711	2	ACTUARIOS DE SEGUROS
712	2	AGENTES REPRESENTANTES DE SEGUROS
713	2	AGENTES DE SEGUROS AFECTOS
721	2	AGENTES COLEGIADOS PROPIEDAD IND.E INMOB
722	2	GESTORES ADMINISTRATIVOS
723	2	ADMINISTRADORES DE FINCAS
724	2	INTERMEDIARIOS PROMOCION EDIFICACIONES
725	2	HABILITADOS DE CLASES PASIVAS
726	2	GRADUADOS SOCIALES
727	2	AGENTES O INTERMEDIARIOS PRESTAMOS
728	2	AGENTES DE ADUANAS
731	2	ABOGADOS
732	2	PROCURADORES
733	2	NOTARIOS
734	2	REGISTRADORES
741	2	ECONOMISTAS
742	2	INTENDENTES Y PROFESORES MERCANTILES
743	2	PERITOS MERCANTILES
744	2	DIPLOMADOS EN CIENCIAS EMPRESARIALES
745	2	CORREDORES DE COMERCIO COLEGIADOS
746	2	CORREDORES DE COMERCIO LIBRES
747	2	AUDITORES DE CUENTAS Y CENSORES JURADOS
748	2	ADMINISTRADORES DE CARTERAS DE VALORES
749	2	CORREDORES INTERPRETES Y MARITIMOS
751	2	PROFESIONALES PUBLICIDAD, RELAC.PUBLICAS
761	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EXACTAS Y ESTAD.
762	2	DOCTORES Y LICENCIADOS INFORMATICA
763	2	PROGRAMADORES Y ANALISTAS INFORMATICA
764	2	DIPLOMADOS EN INFORMATICA
765	2	GRABADORES, Y OTROS PROF. INFORMATICA

771	2	AGENTES COBRADORES
772	2	ESTENOTIPISTAS, TAQUIMECANOGRAFOS,...
773	2	DETECTIVES PRIVADOS, VIGILANCIA, PROTECC
774	2	TRADUCTORES E INTERPRETES
775	2	DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA
776	2	DRES.LICENC.POLITICAS,SOCIALES,LETRAS
777	2	ESPECIALISTAS ORIENTACION Y ANALISIS PER
778	2	DIPL. EN BIBLIOTECOMANIA Y DOCUMENTACION
799	2	OTROS PROF. ACTIV. FINANC. JURID. SEGUR.
811	2	PROFESIONALES LIMPIEZA
821	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA SUPERIOR
822	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZA MEDIA
823	2	DOCENTES ENSEÑANZA GRAL. BASICA
824	2	PROFESORES FORMACION PROFESIONAL
825	2	PROFESORES CONDUCCION VEHICULOS
826	2	PERSONAL DOCENTE ENSEÑANZAS DIVERSAS
831	2	MEDICOS MEDICINA GENERAL
832	2	MEDICOS ESPECIALISTAS
833	2	ESTOMATOLOGOS
834	2	ODONTOLOGOS
835	2	FARMACEUTICOS
836	2	AYUD. TECN. SANITARIOS Y FISIOTERAPEUTAS
837	2	PROTESICOS E HIGIENISTAS DENTALES
838	2	OPTICOS-OPTOMETRISTAS Y PODOLOGOS
839	2	MASAJISTAS, DIETISTAS, Y AUX.ENFERMERIA
841	2	ACUPUNTORES, NATUROPATAS Y OTROS
851	2	REPRESENTANTES TECNICOS DEL ESPECTACULO
852	2	APODERADOS Y REPRESENTANTES TAURINOS
853	2	AGENTES COLOCADORES ARTISTAS
854	2	EXPERTOS ORGANIZACION CONGRESOS
855	2	AGENTES Y CORREDORES APUESTAS
861	2	PINTORES,ESCULTORES,CERAMISTAS,ARTESANOS
862	2	RESTAURADORES OBRAS DE ARTE
871	2	EXPENDEDORES OFICIALES LOTERIAS
872	2	EXPENDEDORES OFICIALES APUESTAS
873	2	EXPENDEDORES NO OFICIALES APUESTAS
881	2	ASTROLOGOS Y SIMILARES
882	2	GUIAS DE TURISMO
883	2	GUIAS INTERPRETES DE TURISMO
884	2	PERITOS TASADORES:SEGUROS,ALHAJAS,...
885	2	LIQUIDADORES Y COMISARIOS DE AVERIAS
886	2	CRONOMETRADORES
887	2	MAQUILLADORES Y ESTETICISTAS
888	2	GRAFOLOGOS
899	2	OTROS PROF. RELACIONADOS CON SERVICIOS
011	3	DIRECTORES DE CINE Y TEATRO
012	3	AYUDANTES DE DIRECCION
013	3	ACTORES DE CINE Y TEATRO
014	3	EXTRAS ESPECIALISTAS, DOBLES, COMPARSAS
015	3	OPERADORES CAMARA:CINE,TV.,VIDEO
016	3	HUMORISTAS,CARICATOS,EXCENTRICOS
017	3	APUNTADORES Y REGIDORES
018	3	ARTISTAS CIRCENSES
019	3	ACTIVIDADES CINE,TEATRO, Y CIRCO NCOP
021	3	DIRECTORES COREOGRAFICOS
022	3	BAILARINES
029	3	OTRAS ACTIV. DEL BAILE NCOP

031	3	MAESTROS Y DIRECTORES DE MUSICA
032	3	INTERPRETES DE INSTRUMENTOS MUSICALES
033	3	CANTANTES
039	3	OTRAS ACTIV. RELAC. MUSICA NCOP
041	3	JUGADORES Y ENTRENADORES DE FUTBOL
042	3	JUGADORES,ENTRENADORES, DE TENIS Y GOLF
043	3	PILOTOS,ENTRENADORES MOTO Y AUTOCICLISMO
044	3	BOXEADORES,ENTRENADORES DE BOXEO
045	3	JUGADORES,ENTRENADORES DE BALONCESTO
046	3	CORREDORES,ENTRENADORES DE CICLISMO
047	3	BALONMANO,VOLEIBOL,PELOTA,HIPICA,LUCHA
048	3	ARBITROS DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS
049	3	OTRAS ACTIV. RELACIONADAS DEPORTE NCOP
051	3	MATADORES DE TOROS
052	3	REJONEADORES
053	3	SUBALTERNOS
054	3	JEFES DE CUADRILLAS COMICAS Y SIMILARES
055	3	OTRO PERSONAL CUADRILLAS COMICAS Y SIMIL
059	3	OTRAS ACTIV. ESPEC.TAURINOS NCOP